

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5592

CELEBRADA EL JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 2011
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5606 DEL JUEVES 9 DE FEBRERO DE 2012



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. AGENDA. Ampliación y modificación	3
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 5577 y 5578	3
3. PROYECTO LEY. Dictamen CEL-DIC-11-029. Ley de responsabilidad fiscal. Criterio de la UCR	4
4. ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO. Dictamen CAP-DIC-11-032. Derogatoria <i>del Reglamento de remuneración extraordinaria para el personal académico de la Universidad de Costa Rica</i>	12
5. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	22
6. PROYECTO DE LEY. <i>Ley de Solidaridad Tributaria</i> . Criterio	25
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Prórroga para presentación de Informe sobre la ampliación de horario del SIBDI y de las bibliotecas de las Sedes Regionales	38
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta para que la Comisión de Política Académica elabore una política institucional sobre gestión del riesgo	40
9. PROYECTO DE LEY. Dictamen CEL-DIC-11-11. Aprobación del Acuerdo de la Asociación estratégica entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos. Criterio	45
10. AGENDA. Modificación	53
11. JURAMENTACIÓN. Representante del Área de Ingeniería ante Comisión de Régimen Académico	53

Acta de la sesión **N.º 5592, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves diez de noviembre de dos mil once.

Asisten los siguientes miembros: Dr. José Ángel Vargas Vargas, director, Sedes Regionales; Dr. Ramiro Barrantes Mesén, rector a. í.; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; Ing. Ismael Mazón González, Área de Ingeniería; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Srta. María Isabel Victoria Torres y Srta. Sofía Cortés Sequeira, Sector Estudiantil, y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y un minuto, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

Ausente con excusa: Lic. Héctor Monestel (vacaciones).

El señor director del Consejo Universitario, Dr. José Ángel Vargas Vargas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas: N.º 5577, ordinaria del martes 27 de setiembre de 2011 y N.º 5578, ordinaria del jueves 29 de setiembre de 2011.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión N.º 5591.
3. Pertinencia de actualizar o derogar el *Reglamento de remuneración extraordinaria para el personal académico de la Universidad de Costa Rica*.
4. Propuesta de la Dirección referente a la prórroga de tiempo para la entrega del informe sobre la ampliación de horario del SIBDI y de las bibliotecas de las Sedes Regionales.
5. Propuesta para que la Comisión de Política Académica elabore una política institucional sobre gestión de riesgo.
6. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley: *Aprobación del Acuerdo de la Asociación estratégica entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos. Expediente N.º17.587*.
7. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley *Incorporación a los colegios profesionales mediante exámenes*. Expediente N.º17.192.
8. Juramentación del Dr. José Antonio Martínez-Ortiz Casas, Representante por el Área de Ingeniería ante la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 1

El señor director, del Consejo Universitario propone una ampliación y modificación de agenda para conocer solicitudes de apoyo financiero de los profesores Geovanny Arrieta y Raziel Acevedo Álvarez, director de la Sede de Guanacaste, y la propuesta sobre el proyecto *Ley de solidaridad fiscal*.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS propone una ampliación de agenda para que sean conocidas unas solicitudes de apoyo financiero.

Inmediatamente, somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. Ampliar la agenda para conocer las solicitudes de apoyo financiero de los profesores Geovanny Arrieta y Raziel Acevedo Álvarez, director de la Sede de Guanacaste, y la propuesta sobre el proyecto *Ley de solidaridad fiscal*.**
- 2. Modificar el orden del día para conocer las solicitudes de apoyo financiero y la propuesta sobre el Proyecto de *Ley de solidaridad fiscal* después del caso sobre el *Reglamento de remuneración extraordinaria para el personal académico de la Universidad de Costa Rica*.**

ARTÍCULO 2

El señor director del Consejo Universitario, Dr. José Ángel Vargas Vargas, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5577, del 27 de setiembre de 2011, y 5578, del 29 de setiembre de 2011, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5577.

El Dr. Alberto Cortés, la M.Sc. María del Rocío Rodríguez y el Dr. Oldemar Rodríguez, señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 5578.

La M.Sc. María del Rocío Rodríguez y el Dr. Oldemar Rodríguez, señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5577 y 5578, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-11-029, de la Comisión Especial que estudió el proyecto *Ley de responsabilidad fiscal*. Expediente N.º 17.868.

EL DR. ALBERTO CORTÉS indica que este es un proyecto de ley que está en la Asamblea Legislativa no debe confundirse con el de responsabilidad de solidaridad tributaria.

“ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley de Responsabilidad Fiscal*. Expediente 17.750 (Ref. oficio del 30 de mayo de 2011).
2. La Rectoría remite el citado proyecto de ley al Consejo Universitario para el análisis respectivo (Ref. oficio R-3091-2011, del 31 de mayo de 2011).
3. La Dirección del Consejo Universitario procede a nombrar al coordinador de la Comisión Especial para el estudio de dicho proyecto de ley (CEL-P-11-014), de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso ñ; y el *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 6, inciso h, emitido por el Consejo Universitario en sesión N.º 5081.
4. La Comisión especial, coordinada por el Dr. Alberto Cortés Ramos, está integrada por: el M.Sc. Sergio Reuben Soto, profesor catedrático jubilado; el Dr. Carlos Araya Leandro, y el Dr. Federico Rivera Romero, ambos docentes de la Sede del Atlántico (Ref. oficio CEL-CU-11-80, del 4 de julio de 2011).
5. La Comisión Especial solicita criterio a la Contraloría Universitaria (Ref. oficio CEL-CU-11-75) y a la Oficina Jurídica (Ref. oficio CEL-CU-11-76) acerca del proyecto de ley.
6. La Oficina Jurídica emite su criterio en oficio OJ-675-2011, del 5 de julio de 2011, y la Contraloría Universitaria, en oficio OCU-R-122-2011, del 5 de julio de 2011.

EL DR. ALBERTO CORTÉS dice que es un proyecto propuesto por el Movimiento Libertario y se fundamenta en el supuesto desbalance acumulado de las finanzas del sector público en las diferentes administraciones que han gobernado al país, incluyendo la pasada del Dr. Óscar Arias. El objetivo de este proyecto, según lo plantea el partido proponente, es reducir la posibilidad de una política fiscal expansiva y el financiamiento del gasto público con fondos de deuda pública.

Apunta que esto es consistente con el proyecto de garantías económicas que había presentado, en algún momento, el Dr. Miguel Ángel Rodríguez en su período, el cual buscaba elevar una modificación constitucional para establecer un tope de gasto público obligatorio en la Constitución. En aquel momento, fue rechazado, y es parte de la reflexión de la Comisión Especial.

Continúa con la lectura.

ANÁLISIS

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY¹

1.1 Origen

La propuesta del proyecto de ley denominado *Ley de Responsabilidad Fiscal* se origina en la fracción legislativa del Movimiento Libertario y se fundamenta en el desbalance acumulado de las finanzas del sector público en las diferentes administraciones que han gobernado a Costa Rica, incluyendo la recién pasada administración Arias Sánchez que, desde la perspectiva de este partido, implementó una política fiscal expansiva, incluyendo el financiamiento de gasto público (salarios, pensiones y transferencias) con fondos de deuda pública.

Sobre esta base, propone modificaciones y adiciones de artículos a la Ley N.º 8131, *Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos*, del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas.

1.2 Propósito

El objetivo fundamental del presente proyecto de ley es limitar la discrecionalidad de las autoridades e intentar garantizar un manejo fiscal responsable para contribuir a la sostenibilidad de las finanzas públicas mediante un proceso de priorización y mejora de la eficiencia del gasto público, de acuerdo con reglas presupuestarias que limiten el crecimiento del gasto del gobierno central y el endeudamiento público.

2. CRITERIOS DE LA OFICINA JURÍDICA Y DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

La **Oficina Jurídica**, en relación con el proyecto de ley citado, emite, en el oficio OJ-675-2011, el siguiente criterio:

(...) consideramos que las reformas propuestas no contravienen directamente la autonomía universitaria constitucionalmente consagrada. Solamente a modo de aclaración sugerimos que en el artículo 21 en su inciso a), donde se menciona quienes no están sujetos a los lineamientos de la Autoridad Presupuestaria, se modifique la palabra “órganos” por “entes”. La diferencia primordial es que los órganos no poseen personalidad jurídica propia y pueden gozar de cierto grado de desconcentración; mientras que los entes gozan de personalidad jurídica completa como es el caso de las instituciones autónomas, municipalidades, y las universidades mencionadas en el inciso d) del artículo 1 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y a quienes hace referencia el inciso a) del artículo 21 citado.

Por su parte, la **Contraloría Universitaria**, luego de analizar el proyecto de ley, indica, en el oficio OCU-R-122-2011:

(...) teniendo en cuenta la posible incidencia que sobre los aspectos organizativos pudiese tener la eventual aprobación del proyecto de ley citado, la conveniencia institucional de que se apruebe esta iniciativa, así como en los aspectos de control interno que deban observarse. Para este caso en particular, luego de analizado el texto del proyecto, no evidenciamos elementos que incidan, de manera directa, sobre lo indicado, ya que de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos N.º 8131, solo le son aplicables a la Universidad, los principios generales y la

¹ Tomado de expediente N.º 17750.

materia disciplinaria, no obstante los temas que se tratan en el presente proyecto de ley no afectan ni tratan el caso específico de las universidades públicas.

3. Criterio de la Comisión Especial

La Comisión Especial hace énfasis en la observación de la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria relacionada con que no se observan elementos que afecten de forma directa a la Universidad de Costa Rica (UCR).

Asimismo, se señala que el proyecto discutido en la Comisión se enmarca dentro de la materia de política económica y más específicamente en lo relacionado a la política fiscal.

La teoría económica convencional define una serie de mecanismos de intervención a utilizar ante la necesidad de actuar fiscalmente para paliar los desequilibrios que origina el funcionamiento de la economía de mercado, incluyendo medidas contracíclicas como la expansión del gasto y el endeudamiento público, así como una mayor participación del Estado en la economía.

00:06:44 En las últimas décadas, bajo la pretensión de eficacia y eficiencia del funcionamiento del “mercado libre”, esta escuela, impulsó una desregulación de los mercados, la creación de estructuras económicas (micro y macroeconómicas y financieras) y el establecimiento de incentivos de pago financiero, cuyo funcionamiento condujo al colapso económico global que hoy enfrenta el planeta.

Debe recordarse que en el período previo a la crisis, el crecimiento económico concentró los beneficios del progreso técnico-científico e impidió una adecuada distribución de la riqueza socialmente producida, concentrándola en muy pocas manos en la escala nacional y en la escala global.

En ese sentido, el Movimiento Libertario plantea un proyecto de orientación claramente neoliberal, en el que se explicita en reiteradas ocasiones en el texto del proyecto, legislar el *límite al crecimiento del gasto primario y el límite al endeudamiento público contempladas en la Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos.*

Esta propuesta intenta revivir un proyecto de reforma constitucional fundado en esta misma visión y denominado capítulo de “garantías económicas”, que se impulsó a finales del siglo pasado y que fue rechazada ampliamente en aquel momento.. No hace mucho, la misma fuente citada como fundamento científico de la propuesta, (cf. nota al pie N.º 2, p.1) elaboró un seminario donde la mayoría de los panelistas (excepto los más fundamentalistas) reconocieron que las políticas neoliberales (modelo de apertura) están agotadas como proyecto. (cf. Mayorga López G. “¿Se agotó el modelo de apertura?, *El Financiero*, edición N.º 818, 2011, San José), de manera que la propuesta está desactualizada y no está en sintonía con las nuevas perspectivas económicas en materia de acción fiscal del Estado, surgidas particularmente en el marco de la crisis económica contemporánea (entre otros, ver Hoff, Karla y Stiglitz Joseph, *Modern Economic Theory and Development*, in Meyer and Stiglitz, *Frontiers of Development Economics*, Oxford University Press, 2001, New York, y ver Kugman P. *This is Not a Recovery*, *The New York Times*, Opinion, August 26, 2010, New York).

En la misma línea, el entramamiento y restricción de las funciones de la Administración Pública, que con esta ley se lleva a cabo en algunas de las dimensiones de su quehacer, va a significar una pérdida de la adecuada flexibilidad de la Administración para enfrentar las demandas de la sociedad en general y, en particular, en las situaciones críticas. No cabe duda que la corrupción en algunos funcionarios públicos ha requerido regular con rigor algunas materias financieras de las instituciones estatales, haciendo más difícil su debido funcionamiento. Pero ello no debe mover al legislador en la dirección de limitar y entorpecer sus actividades y el desempeño de sus funcionarios sino moverlo en la dirección de aumentar las penas por los crímenes en la administración de la cosa pública y, paralelamente, en la dirección de mejorar los instrumentos de identificación y ejecución de los culpables.

El proyecto de Ley, en su artículo 2, que busca modificar el artículo 7 de *la Ley de administración financiera de la República y presupuestos públicos* (Ley No 8131 y sus reformas), intenta establecer que *Bajo condiciones económicas normales, el resultado primario del gobierno central deberá ser superavitario, por lo menos en dos por ciento (2%) del Producto Interno Bruto.*

Bajo condiciones económicas excepcionales, el resultado primario del gobierno central podrá llegar al cero por ciento (0%) del Producto Interno Bruto, pero no podrá ser deficitario (...).

EL DR. ALBERTO CORTÉS comenta que se obliga al Gobierno Central a hacer superavitario; en caso de crisis, lo más que se podría permitir es que no tenga déficit; es decir, que tenga un resultado igual a cero al final del año.

Continúa con la lectura.

De aprobarse esta modificación, se estaría definiendo como norma legal una visión claramente ideológica de cómo manejar la política económica y el gasto del Gobierno Central, privilegiando la visión neoliberal de este. Si bien es cierto, los Gobiernos deben buscar un manejo responsable de las finanzas del Estado, hay que tomar en cuenta que bajo ciertas circunstancias (crisis financieras o situaciones extraordinarias), podría hacer necesaria una acción extraordinaria del Estado que podría conllevar un déficit mayor a 0%. Además, la pretensión de que el resultado primario del Gobierno en situaciones normales sea superavitario (2%), podría significar una política permanente de sub-ejecución presupuestaria para cumplir ese objetivo, que podría afectar de forma negativa la cobertura y la calidad de los servicios públicos. El objetivo de la Administración Pública no es tener superávits, sino garantizar una eficiente y eficaz oferta de servicios públicos para la ciudadanía.

Esta misma lógica está presente en los artículos 8 y 9 de este proyecto, en relación con el límite del gasto primario y el límite al endeudamiento público, respectivamente.

Finalmente, el desarrollo reciente de los acontecimientos económicos ha vuelto a poner en primera plana la acción económica del Estado, tanto por medio de la regulación de la iniciativa privada en el marco de la acumulación de capital, cuanto por medio del gasto fiscal y el emprendimiento de proyectos públicos y mixtos. Es por eso que es urgente reformar íntegramente la *Ley N.º 8131, Ley de administración financiera de la República y presupuestos públicos* entre otras que ordenan el funcionamiento del Estado.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial, después de analizar el Proyecto de *Ley de Responsabilidad Fiscal*. Expediente 17.868, presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica establece, en el artículo 88, que: *para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*
2. Para tal efecto, el presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto *Ley de Responsabilidad Fiscal*. Expediente 17.868 (Ref. oficio del 30 de mayo de 2011).
3. La Rectoría remite el citado proyecto de ley al Consejo Universitario para el análisis correspondiente (Ref. oficio R-3091-2011, del 31 de mayo de 2011).
4. La Dirección del Consejo Universitario nombró una comisión especial para analizar el proyecto de ley, la cual estuvo integrada por el Dr. Alberto Cortés Ramos, miembro del Órgano Colegiado, quien coordinó, por el Dr. Carlos Araya Leandro, y el Dr. Federico Rivera Romero, ambos docentes de la Sede del Atlántico, y el M. Sc. Sergio Reuben Soto, profesor catedrático jubilado (Ref. oficio CEL-CU-11-80, del 4 de julio de 2011).
5. La Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica señalan que el proyecto de ley en análisis no contraviene la autonomía institucional (Ref: OCU-R-0122-11 y OJ-675-2011).
6. El Movimiento Libertario plantea un proyecto claramente neoliberal, donde se explícita en reiteradas ocasiones en el texto del proyecto, legislar el *límite al crecimiento del gasto primario y el límite al endeudamiento público contempladas en la Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos.*
7. El entramamiento y la restricción de las funciones de la Administración Pública, que con esta ley se lleva a cabo en algunas de las dimensiones de su quehacer, va a significar una pérdida de la adecuada flexibilidad de la Administración para enfrentar las demandas de la sociedad.
8. El proyecto de Ley, en su artículo 2, que busca modificar los artículos 7, 8 y 9 de la *Ley de administración financiera de la República y presupuestos públicos* (Ley N.º 8131 y sus reformas), intenta establecer límites porcentuales al superávit primario y al crecimiento del gasto primario del Gobierno Central, así como al endeudamiento público.

9. De aprobarse estas modificaciones, se estaría consagrando como norma legal una visión claramente ideológica de cómo manejar la política económica y el gasto del Gobierno Central, privilegiando la visión neoliberal.
10. La pretensión de que el resultado primario del Gobierno en situaciones normales sea superavitario (2%), podría significar una política permanente de sub-ejecución presupuestaria para cumplir ese objetivo, lo que podría afectar de forma negativa la cobertura y la calidad de los servicios públicos. El objetivo de la Administración Pública no es tener superávits, sino garantizar una eficiente y eficaz oferta de servicios públicos para la ciudadanía.
11. El desarrollo reciente de los acontecimientos económicos ha puesto en discusión en primera plana la acción económica del Estado, tanto por medio de la regulación de la iniciativa privada en el marco de la acumulación de capital, cuanto por medio del gasto fiscal y el emprendimiento de proyectos públicos y mixtos, razón por la cual, es urgente reformar íntegramente la *Ley N.º 8131, Ley de administración financiera de la República y presupuestos públicos* entre otras que ordenan el funcionamiento del Estado, pero no de la forma planteada en el texto de la propuesta del proyecto de ley

EL DR. ALBERTO CORTÉS señala que los considerandos 7, 8, 9, 10 y 11 se refieren a lo que explicó a partir de las reflexiones de la Comisión.

Continúa con la lectura.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el Proyecto de *Ley de Responsabilidad Fiscal*. Expediente 17.868, aspectos que afecten la autonomía universitaria garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna. Sin embargo, **no recomienda** su aprobación por las siguientes razones:

*****A las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, entra el Dr. Ramiro Barrantes. *****

1. En relación con la *Obligatoriedad de las normas, los lineamientos y reglas fiscales*, la posición política planteada en el proyecto pretende disminuir el Estado, con una restricción del gasto primario, lo cual limitaría las finanzas públicas a largo plazo en relación de poder formular e implementar políticas públicas en las áreas de la salud, la educación, la vivienda, la seguridad, etc., fundamentales en la economía social para atenuar la desigualdad. Lo inconveniente de esta intención política es crear cambios en materia fiscal con decrecimiento en lo social.
2. Respecto de la *Autoridad Presupuestaria*, lo que se intenta legislar es que el gasto público dependa de una Autoridad Presupuestaria, caracterizado por un marcado centralismo económico neoliberal, lo cual limitaría la funcionalidad del Estado, transformándolo en un Estado mínimo, en detrimento del Estado social de derecho que ha caracterizado a nuestro país.
3. Desde el punto de vista político y económico el presidente de la República depende de asesores y no de lo que le pueda dictar y condicionar la Autoridad Presupuestaria, la cual dependerá del actor político que la controle. En el caso de ser compartida por diferentes actores políticos de diferentes partidos, la tendencia será la misma, obstaculizar las acciones y decisiones políticas en materia de gasto público, razón por la cual lo conveniente es que después de la formulación, la implementación y la decisión política, se evalúe la política, o sea, se cree una comisión de evaluación del gasto público, la cual sustituye a la Autoridad Presupuestaria.

*****A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, entra el Dr. Rafael Ángel González. *****

Las instituciones públicas deben trabajar con eficacia, pues ante una emergencia nacional, aumentos salariales, construcción de infraestructura etc., el límite del gasto debe de flexibilizarse porque se necesitaran nuevos recursos financieros. En el equilibrio macroeconómico, los gastos presupuestarios gubernamentales son de vital importancia para aumentar la demanda interna.

4. Sobre la **Política de endeudamiento**. En el texto se manifiesta una ambigüedad, en las atribuciones conferidas a la *Autoridad Presupuestaria* y las competencias *al presidente de la República*, donde inclusive el Ministerio de Hacienda pierde la poca autonomía que tiene para formular, implementar y evaluar la política fiscal expansiva o contractiva.

El texto del proyecto le confiere a la *Autoridad Presupuestaria* el control público, porque decide cómo se deben de gastar los fondos públicos, y lo más grave y comprometido en este contexto, es la posible incidencia de algunos sectores empresariales de poder económico para obstaculizar alguna reforma, en el momento que les perjudique.

5. En lo relativo a la adición que reglamenta la:
- ✓ **Regla de superávit primario para el Gobierno Central.**
 - ✓ **Regla de límite al crecimiento del gasto primario**
 - ✓ **Regla de límite al endeudamiento público.**

Resultan contraproducentes, debido a que estos artículos tienden a un control automático y progresivo del gasto público limitando, cuando no impidiendo al Estado, a actuar por esa vía contra las contingencias naturales y del sistema económico-productivo.

0:15:11 La función específica que se le otorga a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con esta propuesta, es la formulación, la implementación y evaluación de la política contractiva fiscal, o sea, disminución del gasto público, conduciendo así al equilibrio macroeconómico a una disminución, porque se afectará la demanda interna. Por su parte, la política contractiva conlleva al aumento de los impuestos, donde el crecimiento sería mucho menor, porque el gobierno pierde incidencia en el equilibrio, y paradójicamente la desigualdad aumenta.

6. Finalmente, es conveniente y necesario señalar con precisión quién va a juzgar la naturaleza de los *egresos manifiestamente innecesarios, exagerados o superfluos* y los criterios para definirlos.”

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS agradece al Dr. Alberto Cortés por la exposición de este dictamen. Pregunta si hay observaciones, comentarios, aportes o propuestas en relación con este dictamen. Al no haberlas, propone una sesión de trabajo.

*****A las nueve horas y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*****A las nueve horas y doce minutos, entra la Srta. Sofía Cortés. *****

*A las nueve horas y veinticinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica establece, en el artículo 88, que: *para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*
2. Para tal efecto, el presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto *Ley de Responsabilidad Fiscal*. Expediente 17.868 (Ref. oficio del 30 de mayo de 2011).
3. La Rectoría remite el citado proyecto de ley al Consejo Universitario para el análisis correspondiente (Ref. oficio R-3091-2011, del 31 de mayo de 2011).
4. La Dirección del Consejo Universitario nombró una comisión especial para analizar el proyecto de ley, la cual estuvo integrada por el Dr. Alberto Cortés Ramos, miembro del Órgano Colegiado, quien coordinó, por el Dr. Carlos Araya Leandro, y el Dr. Federico Rivera Romero, ambos docentes de la Sede del Atlántico, y el M. Sc. Sergio Reuben Soto, profesor catedrático jubilado (Ref. oficio CEL-CU-11-80, del 4 de julio de 2011).
5. La Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica señalan que el proyecto de ley en análisis no contraviene la autonomía institucional (Ref. OCU-R-0122-11 y OJ-675-2011).
6. El proyecto de ley explicita en reiteradas ocasiones en el texto poner un límite al crecimiento del gasto primario y un límite al endeudamiento público contemplados en la Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, *Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos*. En su artículo 2, que busca modificar los artículos 7, 8 y 9 de la *Ley de administración financiera de la República y presupuestos públicos* (Ley N.º 8131 y sus reformas), intenta establecer límites porcentuales al superávit primario y al crecimiento del gasto primario del Gobierno Central, así como al endeudamiento público.
7. El entramamiento y la restricción de las funciones de la Administración Pública, que con esta ley se lleva a cabo en algunas de las dimensiones de su quehacer, va a significar una pérdida de la adecuada flexibilidad de la Administración para enfrentar las demandas de la sociedad.
8. De aprobarse estas modificaciones, se estaría consagrando como norma legal una visión unilateral de cómo manejar la política económica y el gasto del Gobierno Central.
9. El desarrollo reciente de los acontecimientos económicos ha puesto en discusión en primera plana la acción económica del Estado, tanto por medio de la regulación de la

iniciativa privada en el marco de la acumulación de capital, cuanto por medio del gasto fiscal y el emprendimiento de proyectos públicos y mixtos, razón por la cual, es urgente reformar íntegramente la *Ley N.º 8131, Ley de administración financiera de la República y presupuestos públicos* entre otras que ordenan el funcionamiento del Estado, pero no de la forma planteada en el texto de la propuesta del proyecto de ley.

10. La pretensión de que el resultado primario del Gobierno en situaciones normales sea superavitario (2%), podría significar una política permanente de subejecución presupuestaria para cumplir ese objetivo, lo que afectaría de forma negativa la cobertura y la calidad de los servicios públicos. El objetivo de la Administración Pública no es tener superávits, sino garantizar una eficiente y eficaz oferta de servicios públicos para la ciudadanía.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el Proyecto de *Ley de Responsabilidad Fiscal*. Expediente 17.868, aspectos que afecten la autonomía universitaria garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna. Sin embargo, recomienda no aprobarlo, por las siguientes razones:

1. En relación con la *Obligatoriedad de las normas, los lineamientos y reglas fiscales*, la posición política planteada en el proyecto pretende disminuir el Estado, con una restricción del gasto primario, lo cual limitaría las finanzas públicas a largo plazo en relación de poder formular e implementar políticas públicas en las áreas de la salud, la educación, la vivienda, la seguridad, entre otros, fundamentales en la economía social para atenuar la desigualdad. Lo inconveniente de esta intención política es crear cambios en materia fiscal con decrecimiento en lo social.
2. Respecto de la *Autoridad Presupuestaria*, lo que se intenta legislar es que el gasto público dependa de una Autoridad Presupuestaria, caracterizado por un marcado centralismo económico, lo cual limitaría la funcionalidad del Estado, en detrimento del Estado social de derecho que ha caracterizado a nuestro país.
3. El proyecto de ley le otorga a la Autoridad Presupuestaria potestades y atribuciones propias de la Presidencia de la República.

Las instituciones públicas deben poder trabajar con eficacia, pues ante una emergencia nacional, construcción de infraestructura, por ejemplo, el límite del gasto debe flexibilizarse. En el equilibrio macroeconómico, los gastos presupuestarios gubernamentales podrían ser de vital importancia para reactivar la demanda interna.

4. Sobre la *Política de endeudamiento*. En el texto se manifiesta una ambigüedad, en las atribuciones conferidas a la Autoridad Presupuestaria y las competencias al presidente de la República, donde inclusive el Ministerio de Hacienda pierde la poca autonomía que tiene para formular, implementar y evaluar la política fiscal expansiva o contractiva.
5. En lo relativo a la adición que reglamenta la:
 - ✓ *Regla de superávit primario para el Gobierno Central,*
 - ✓ *Regla de límite al crecimiento del gasto primario*

✓ **Regla de límite al endeudamiento público**

resultan contraproducentes, debido a que estos artículos tienden a un control automático y progresivo del gasto público, limitando, cuando no impidiendo, al Estado, a actuar por esa vía contra las contingencias naturales y del sistema económico-productivo.

6. La función específica que se le otorga a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con esta propuesta, es la formulación, la implementación y evaluación de la política contractiva fiscal, o sea, disminución del gasto público, conduciendo así el equilibrio macroeconómico a una disminución, porque se afectará la demanda interna. Por su parte, la política contractiva conlleva al aumento de los impuestos, donde el crecimiento sería mucho menor, porque el Gobierno pierde incidencia en el equilibrio y, paradójicamente, la desigualdad aumenta.
7. El proyecto no define qué entidad establece la naturaleza de los egresos manifiestamente innecesarios, exagerados o superfluos y los criterios para definirlos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-11-032, sobre la pertinencia de actualizar o derogar el *Reglamento de remuneración extraordinaria para el personal académico de la Universidad de Costa Rica*.

El ING. ISMAEL MAZÓN expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Oficina de Recursos Humanos solicita a la Vicerrectoría de Administración que gestione ante el Consejo Universitario una revisión, actualización o derogación del *Reglamento de remuneración extraordinaria para el personal académico de la Universidad de Costa Rica* (oficio ORH-6961-2006, del 6 de octubre de 2006).
2. La Vicerrectoría de Administración envía a la Rectoría el documento elaborado por la Oficina de Recursos Humanos (oficio VRA-3514-2006, del 10 de octubre de 2006).
3. La Rectoría eleva el asunto al Consejo Universitario (oficio R-6570-2006, del 13 de octubre de 2006).
4. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Administración y Presupuesto (pase CP y A-P-06-050, del 19 de octubre de 2006).
5. La Comisión de Administración y Presupuesto somete a consideración de la Oficina de Contraloría Universitaria y de la Oficina Jurídica la argumentación que expone la Oficina de Recursos Humanos en su solicitud (oficio CP-CU-06-064, del 2 de noviembre de 2006).
6. La Oficina de Contraloría Universitaria responde mediante oficio OCU-R-209-2006, del 14 de noviembre de 2006).
7. La Oficina Jurídica responde con el oficio OJ-1677-2006, del 12 de diciembre de 2006.
8. La Comisión de Administración y Presupuesto solicita información adicional a la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio CP-CU-07-14, del 8 de marzo de 2007).

9. La Comisión de Administración y Presupuesto solicita a:
 - la Rectoría su criterio acerca del beneficio real que ha obtenido el otorgamiento de este incentivo para los fines institucionales con que fue creado y analizar el impacto de su aplicación, tomando en cuenta la nueva política salarial (oficio CP-CU-07-14, del 8 de marzo de 2007).
 - la Vicerrectoría de Docencia, además de su criterio acerca del beneficio de este incentivo, da información relacionada con el procedimiento que se sigue para otorgarlo (oficio CP-CU-07-15, del 8 de marzo de 2007).
10. La Oficina de Contraloría Universitaria responde el 14 de marzo de 2007, mediante oficio OCU-R-034-2007.
11. La Comisión de Administración y Presupuesto solicita a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Docencia el envío de la información requerida lo más pronto posible (oficio CP-CU-07-32 del 20 de abril de 2007).
12. La Vicerrectoría de Docencia responde mediante oficio VD-1234-2007, del 23 de abril de 2007.
13. La Rectoría envía una nota el 9 de mayo de 2007 a la que adjunta el detalle de docentes que disfrutaron de la remuneración extraordinaria durante febrero del 2007 (oficio R-2786-2007).
14. La Comisión de Administración y Presupuesto solicita a la Oficina de Contraloría Universitaria una ampliación del oficio OCU-R-034-2007 (CAP-CU-07-44 del 31 de mayo de 2007).
15. La Oficina de Contraloría Universitaria responde el 21 de junio de 2007 (OCU-R-091-2007).
16. La Comisión de Administración y Presupuesto le solicita a la Rectoría el pronunciamiento oficial con respecto a la posibilidad de derogar o actualizar el *Reglamento de remuneración extraordinaria para el personal académico de la Universidad de Costa Rica* (oficio CAP-CU-08-39, del 22 de agosto de 2007).
17. La Rectoría, mediante oficio R-5212-2008, del 28 de agosto de 2008, remite el criterio respectivo.
18. Posteriormente, la Comisión de Administración y Presupuesto solicita a la Dirección del Consejo Universitario remitir el expediente del caso a la Comisión de Reglamentos, con el fin de que sea analizado en el marco de la propuesta de reforma reglamentaria (oficio CAP-DIC-08-56, del 29 de octubre de 2008).
19. En oficio CR-CU-11-16, del 12 de mayo de 2011, la Comisión de Reglamentos le solicita a la Dirección del Consejo Universitario trasladar nuevamente el caso a la Comisión de Administración y Presupuesto, con el propósito de que (...) *el caso sea resuelto por aquella comisión que efectuó su estudio y al tratarse materia propia de la Comisión de Administración y Presupuesto* (...).
20. Mediante pase CAP-P-11-011, del 23 de mayo de 2011, la Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Administración y Presupuesto.
21. El Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria N.º 5554, artículo 5, del 30 de junio de 2011, acordó consultar a la comunidad universitaria, la derogatoria del *Reglamento de Remuneración Extraordinaria para el Personal Académico de la Universidad de Costa Rica* (*La Gaceta Universitaria* N.º 14-2011, del 8 de setiembre 2011).

EL ING. ISMAEL MAZÓN explica que este análisis ya se hizo en su momento cuando se puso a consulta.

ANÁLISIS

I. MARCO HISTÓRICO

- Creación del *Reglamento de remuneración extraordinaria para personal académico de la Universidad de Costa Rica*

El Consejo Universitario, en sesión N.º 2096, artículo 5, del 11 de diciembre de 1974, aprobó el *Reglamento de remuneración extraordinaria para personal académico de la Universidad de Costa Rica*. Con excepción de los

artículos 3 y 5, la redacción de este Reglamento es la misma hasta la fecha. La redacción de los artículos 3 y 5 es el siguiente:

Artículo 3. El profesor a quien se otorgare el beneficio devengará, como único salario, -por los servicios que prestare a la Universidad de Costa Rica sin derecho a reajustes ni a recargos adicionales-, el que quedare estipulado en el correspondiente contrato.

El monto de ese salario será fijado por el Rector, en consulta con el Vicerrector respectivo, dentro del máximo y mínimo indicados en la Tabla de Remuneraciones Extraordinarias que esté en vigencia al momento de firmarse el contrato. La determinación se hará con base en los méritos específicos del profesor, en el campo de que se trate, tomando en cuenta para ello, la cantidad y calidad de sus publicaciones, la calidad de su docencia, su aptitud para la investigación, su renombre nacional o internacional y el tiempo que se comprometa a dedicar a la Universidad.

Artículo 5. El Consejo Universitario, ordinariamente, cada dos años, - y extraordinariamente, cuando ocurrieren alzas considerables en el costo de la vida -, promulgará una Tabla de Remuneraciones Extraordinarias en la que indicará para cada especialidad las sumas máximas y mínimas dentro de las cuales deberá establecerse el monto del salario del profesor con quien se celebre contrato de remuneración extraordinaria. Dichas sumas se determinarán tomando en cuenta los salarios que los científicos y los profesionales devengaren fuera de la Universidad, en actividades similares en las que prestaren sus servicios.

A pesar de que la discusión que se plasma en el acta no amplía los criterios que primaron para la aprobación de esta normativa, la redacción del artículo aclara la intención del órgano legislador en ese momento, la cual era complementar los salarios del personal docente de las áreas más cotizadas por el mercado y que, en consecuencia, se encontraban muy por debajo de las ofertas que recibían de las empresas privadas. De esta manera, desde los años setenta, la Universidad empezó a tomar medidas para procurar disminuir, en la medida de lo posible, la “fuga” de académicos.

El 15 de mayo de 1985, el Consejo Universitario, en sesión N.º 3180, artículo 5, aprobó una propuesta de modificación al artículo 5 del Reglamento, que consistía en sustituir el texto vigente por la siguiente redacción:

Artículo 5. El salario máximo que se otorga por concepto de remuneración extraordinaria, no será mayor al salario base de Catedrático más el 25%.

La última modificación a este Reglamento se realizó en atención a una solicitud de la Rectoría y fue aprobada en la sesión N.º 3652, artículo 4, del 23 de mayo de 1990. Por lo tanto, en esa sesión, el Consejo Universitario aprueba la modificación de los artículos 3 y 5 del *Reglamento de remuneración extraordinaria para personal académico de la Universidad de Costa Rica* para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 3. Con excepción de la Dedicación Exclusiva, el profesor a quien se otorgare el beneficio devengará, como único salario, -por los servicios que prestare a la Universidad de Costa Rica sin derecho a reajustes ni a recargos adicionales-, el que quedare estipulado en el correspondiente contrato.

El monto de ese salario será fijado por el Rector, en consulta con el Vicerrector respectivo, dentro del máximo y mínimo indicados en la Tabla de Remuneraciones Extraordinarias que esté en vigencia al momento de firmarse el contrato. La determinación se hará con base en los méritos específicos del profesor, en el campo de que se trate, tomando en cuenta para ello, la cantidad y calidad de sus publicaciones, la calidad de su docencia, su aptitud para la investigación, su renombre nacional o internacional y el tiempo que se comprometa a dedicar a la Universidad.

Artículo 5. El salario máximo que se otorgue se conformará con una de las siguientes alternativas:

a) salario de catedrático más el 25%.

b) Hasta un 25% de aumento sobre salario base (base de la categoría más escalafones) y anualidades correspondientes al profesor.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La redacción supracitada es la que se mantiene vigente hasta la fecha; sin embargo, la Oficina de Recursos Humanos (ORH) informa a la Vicerrectoría de Administración que, después de una revisión minuciosa y exhaustiva,

se determinó que existen inconsistencias entre lo que dicta esta normativa y lo que se aplica en la actualidad². Por lo tanto, la ORH solicita que este asunto se eleve al Consejo Universitario para su análisis.

III. JUSTIFICACIÓN

Los elementos en los cuales la ORH se basa para solicitar la revisión de esta normativa se detallan a continuación:

- Artículo 3

Respecto al artículo 3 del *Reglamento de remuneración extraordinaria para personal académico de la Universidad de Costa Rica*, la ORH se remonta a 1991, momento en el que se analizó si debía continuarse pagando este concepto con la condición de que las personas que lo recibieran no devengaran los reajustes salariales u otros recargos. En este proceso se generaron los siguientes documentos:

- OJ-727-91 del 18 de noviembre de 1991 (Oficina Jurídica)

Responde consulta acerca de si procede el pago de reajustes salariales a favor de quienes estuvieran disfrutando de remuneración extraordinaria docente, e indica que:

(...) por su carácter excepcional y posibilidad que tienen las partes de dejar sin efecto la contratación de remuneración extraordinaria, inclusive unilateralmente, según lo dicho, no cabe duda que será precisamente sobre ese monto adicional del componente salarial sobre el cual serán posibles los reajustes salariales, pues de lo contrario se estaría infringiendo a quien goza de tal beneficio, de un perjuicio injusto en su relación ordinaria con la Universidad.

- R-4574-91 del 21 de noviembre de 1991 (Rectoría)

Hace referencia al oficio de la Oficina Jurídica antes indicado y autoriza que se paguen los reajustes salariales retroactivos a favor de quienes tengan remuneración extraordinaria *exceptuando para todos los efectos de cálculo el importe o monto de dicha remuneración.*

- OP-1301-01 del 12 de diciembre de 1991 (Oficina de Recursos Humanos)

En virtud del criterio emitido por la Oficina Jurídica y la resolución de la Rectoría, la ORH manifiesta la conveniencia de solicitar una modificación al artículo 3 del Reglamento, *procurando que las nuevas disposiciones sean congruentes con la reglamentación aprobada por el Consejo Universitario.*

- OP-140-92 del 18 de febrero de 1992 (Oficina de Recursos Humanos)

La ORH presenta a la Vicerrectoría de Administración una propuesta de modificación al *Reglamento de remuneración extraordinaria para personal académico de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de adaptarlo a las disposiciones contenidas en el oficio R-4574-91. Este documento no fue recibido en el Consejo Universitario y hasta la fecha la redacción del artículo 3 no ha variado.

- Artículo 5

A pesar de que el Consejo Universitario en la última modificación que realiza a este artículo³ establece dos fórmulas para el cálculo de la remuneración extraordinaria, de acuerdo con el ejemplo que la ORH presenta a continuación, existen inconsistencias en las fórmulas que las hacen inaplicables en algunos casos:

Inciso	Alternativas de cálculo	Ejemplo de un posible monto único para un caso específico
a.	Salario base catedrático 25%	S.B. 463.954.00 25% <u>115.988.50</u> RE ₡579.942.50
b.	(Salario base del profesor + escalafones + anualidades) X 25%	S.B. 463.954.00 4 esc. 55.674.50 88% an. <u>457.273.10</u>

² Oficio ORH-6961-2006, del 6 de octubre de 2006.

³ Sesión N.º 3652, artículo 4, del 23 de mayo de 1990.

		¢976.901.60
	25%	<u>244.225.40</u>
	RE	¢1.221.127.00

Nota: se usa de ejemplo un catedrático con 4 escalafones, 88% de anualidad y sin pasos académicos.

Según lo detalla la ORH, del cuadro anterior se desprende que debía compararse el salario que estaba devengando el funcionario al momento de su solicitud y compararlo con estos límites para determinar una de dos posibles conclusiones:

- que al menos una de las opciones beneficiaría al funcionario
- que ninguna opción lo beneficiaría

Es decir, debe compararse su salario contra los dos límites que se fijan en las alternativas a y b del artículo 5 del Reglamento y si el salario total del profesor es mayor que los montos que se derivan de dichas opciones, entonces no corresponde el pago de la remuneración extraordinaria. En este caso no sería posible pagar este rubro.

- Resoluciones de Rectoría

Cinco años después de la última modificación al artículo 5 del *Reglamento de remuneración extraordinaria para personal académico de la Universidad de Costa Rica*, la Rectoría comunicó una tabla de montos por pagar por este concepto, cuya aplicación se inició en 1995 (resolución R-1055-95 del 9 de marzo de 1995).

Posteriormente, mediante resolución R-2142-95 del 18 de mayo de 1995, la Rectoría estableció nuevos montos de dedicación extraordinaria según la especialidad, con ¢25.000,00 (veinticinco mil colones sin céntimos) como límite máximo.

Adicionalmente, en ambas resoluciones se agregó una nota con la siguiente indicación:

(...) si el salario normal del profesor supera el tope, es posible otorgar Remuneración Extraordinaria (inciso b, artículo 5º del Reglamento) hasta por un 25% de su sueldo base (base de la categoría más anualidad y escalafón). Adicionalmente, se puede otorgar la Remuneración por Dedicación Exclusiva.

Por lo tanto, la Oficina de Recursos Humanos hace énfasis en que debe definirse una fórmula única para otorgar la remuneración extraordinaria, además de llamar la atención en cuanto a la importancia de revisar integralmente el Reglamento que respalda el pago de este rubro, a la luz de la realidad y propósitos actuales.

IV. CONSULTAS A LA OFICINA JURÍDICA Y OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

En primera instancia, la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP) consideró importante someter la situación expuesta por la Oficina de Recursos Humanos a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), con el fin de conocer su criterio y sugerencias⁴.

Adicionalmente, también se consultó a la OCU⁵:

- _ quiénes eran las personas que percibían el rubro de dedicación extraordinaria y de qué áreas.
- _ si este concepto forma parte de su salario (como la dedicación exclusiva en algunos casos)
- _ el monto que representa hoy en día los ¢25.000,00 (valor presente de acuerdo con los términos de la resolución R-2142-95, emitida por la Rectoría en 1995)

Al respecto, dichas oficinas señalan lo siguiente:

- Oficina Jurídica

- OJ-1677-2006 del 12 de diciembre de 2006

(...) Se presentan, entonces, dos alternativas, a saber: derogar el Reglamento, o bien, actualizarlo de forma que refleje la práctica.

⁴ CP-CU-06-64 del 2 de noviembre de 2006.

⁵ CP-CU-07-14 del 8 de marzo de 2007 y CAP-CU-07-44 del 31 de mayo de 2007.

Desde el punto de vista jurídico cualquiera de dichas opciones puede ser aplicada y su escogencia depende más bien de un juicio de oportunidad, derivado de las políticas que el Consejo Universitario estime pertinentes (...).

(...) Por último, hacemos ver que si se escoge la simple derogatoria del Reglamento, la Universidad no estaría facultada para reconocer a otros funcionarios sumas por concepto de remuneración extraordinaria. En este sentido, debe recordarse que aunque en la práctica el procedimiento difiera del Reglamento, la causa legal que faculta para este pago está contenida en esa normativa (...).

- Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció en diferentes momentos con respecto a este asunto⁶, y manifestó en el oficio OCU-R- 209-2006, del 14 de noviembre de 2006, lo siguiente:

(...) es importante señalar que este reglamento fue creado, en su oportunidad, con la finalidad de compensar o retribuir con un mejor salario, a aquellos docentes que con base en sus méritos específicos o al campo profesional en el que se desempeñan, requerían de un mecanismo salarial en función del alto valor que su aporte representaba para la Institución (...).

Es nuestro criterio que dichos montos ya perdieron relevancia y no logran en el presente marcar una diferencia importante que permita atraer o retener personal, no obstante, el solo actualizar dichos montos, no sería una acción acertada, ya que lo que se debe buscar, es una herramienta eficaz para lograr el objetivo que originalmente se pretendía.

Si se considerara oportuno por parte del Consejo Universitario, remozar este instrumento, deberá valorarse, si los funcionarios que actualmente reciben este pago, son los que conforme al actual interés institucional, les correspondería continuar disfrutando ese beneficio, así como la existencia de algún tipo de derecho adquirido, para aquellos que eventualmente no vayan a continuar recibiendo esta compensación al término de los respectivos contratos que firmaron cuando se le inicio el pago de este reconocimiento salarial (...).

V. CRITERIO DE LA OFICINA DE RECTORÍA

A fin de contar con mayor información en el análisis de este caso, la Comisión de Administración y Presupuesto solicitó a la Rectoría su criterio, la cual mediante oficio R-5212-2008, del 28 de agosto de 2008, puntualiza lo siguiente:

(...) Estos antecedentes han sustentado a lo largo de los años varias prácticas, y tiene varias implicaciones que podrían sistematizarse de la siguiente manera (...)

- (...) Este incentivo se congeló desde 1995 y sólo se tramitan prórrogas y algunas reincorporaciones, en casos calificados, de exbecarios u otro tipo de interrupciones de profesores que ya lo disfrutaban y solicitan su reincorporación (...).
- (...) En síntesis, la Remuneración Extraordinaria para el Personal Académico no está cumpliendo los objetivos por que no se están tramitando nuevas incorporaciones desde el año 1995 y cómo se indicó, aún las prórrogas que se mantiene se hacen de manera artificial a la luz de un mecanismo que no guarda relación directa con los mecanismos de cálculo previstos por la norma, por montos congelados, muy bajos que oscilan entre los ₡8.000,00 y los ₡25.000,00(...).
- (...) Para ajustar la normativa a la realidad lo prudente sería derogar el Reglamento y dejar un transitorio a fin de salvaguardar el derecho de quienes lo ostentan. Así se depararían de recibir nuevas solicitudes que sólo van a rechazarse (...).
- (...) Por estas razones no se considera que la derogatoria del Reglamento venga a significar una pérdida significativa en términos de las normas habilitantes para el pago o ejecución presupuestaria de los fondos universitarios o una limitante de las posibilidades que tiene la Institución para ofrecer a los docentes mecanismos o incentivos salariales. Por el contrario, la derogatoria, con la salvaguarda obligada de los derechos adquiridos de buena fe, es una medida necesaria para ajustarnos a la realidad y eliminar un

⁶ Oficios OCU-R-209-2006 del 14 de noviembre de 2006; OCU-R-034-2007 del 14 de marzo de 2007; OCU-R-091-2007 del 21 de junio de 2007.

reglamento “vestigial” que posiblemente, nunca fue capaz de cumplir su cometido (...).

VI. CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

El Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N.º 5554, artículo 5, celebrada el jueves 30 de junio de 2011, acordó:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la derogatoria del Reglamento de Remuneración Extraordinaria para el Personal Académico de la Universidad de Costa Rica, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 2096, artículo 5, del 11 de diciembre de 1974.

Por lo tanto, el 8 de setiembre 2011, en *La Gaceta Universitaria* N.º 14-2011, se consultó a la comunidad universitaria la derogatoria del *Reglamento de remuneración extraordinaria para el personal académico de la Universidad de Costa Rica*. El período abarcó del 8 de setiembre al 25 de octubre de 2011, vencido el plazo no se recibió ninguna observación.

DELIBERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

La Comisión de Administración y Presupuesto, después de la discusión y análisis exhaustivo del caso en mención, considera que el *Reglamento de remuneración extraordinaria para el personal académico de la Universidad de Costa Rica* ya perdió relevancia y no logra, en el presente, marcar una diferencia importante que permita atraer o retener personal docente.

Actualmente, 97 docentes perciben este beneficio, por montos mensuales que van desde ₡8.500,00 a los ₡25.000,00⁷; sin embargo, este incentivo se congeló desde 1995.

Aunado a esto, es importante señalar la política salarial aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5099, artículo 9, del 13 de setiembre de 2006, la cual trasciende una política salarial, ya que constituye una política de recursos humanos, con algunos componentes muy claros, como son la parte salarial, la retención de recurso humano, la inversión en infraestructura, y llevar, gradualmente, los salarios del personal de la Universidad de Costa Rica al percentil 60.

Por lo anterior, la Comisión estima conveniente derogar el Reglamento en análisis, con la salvedad de mantener los derechos de quienes ostentan este incentivo actualmente.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 2096, artículo 5, del 11 de diciembre de 1974, aprobó el *Reglamento de remuneración extraordinaria para personal académico de la Universidad de Costa Rica*.
2. La Oficina de Recursos Humanos le informa a la Vicerrectoría de Administración que, después de una revisión exhaustiva del Reglamento en mención, se determinó que existen inconsistencias entre lo que dicta esta normativa y lo que se aplica en la actualidad. Por lo tanto, esa Oficina solicita que este asunto se eleve al Consejo Universitario para su análisis (oficio ORH-6961-2006, del 6 de octubre de 2006).
3. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1677-2006, del 12 de diciembre de 2006, dictaminó que:

(...) Según el análisis efectuado por la Oficina de Recursos Humanos, oficio ORH-6961-2006, existe una diferencia significativa entre los parámetros que en la práctica se utilizan para el pago de la remuneración extraordinaria y aquellos establecidos en el artículo 5 del Reglamento correspondiente. Se presentan, entonces, dos alternativas, a saber: derogar el Reglamento, o bien, actualizarlo de forma que refleje la práctica (...).

4. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-209-2006, del 14 de noviembre de 2006, manifestó, entre otros puntos, lo siguiente:

⁷ Oficio OCU-R-093-2011, del 26 de mayo de 2011.

(...)Es nuestro criterio que dichos montos ya perdieron relevancia y no logran en el presente marcar una diferencia importante que permita atraer o retener personal, no obstante, el solo actualizar dichos montos, no sería una acción acertada, ya que lo que se debe buscar, es una herramienta eficaz para lograr el objetivo que originalmente se pretendía (...).

- 5- La Oficina de Rectoría en oficio R-5212-2008, del 28 de agosto de 2008, puntualiza, entre otros aspectos, lo siguiente:
 - (...)En síntesis, la Remuneración Extraordinaria para el Personal Académico no está cumpliendo los objetivos por que no se están tramitando nuevas incorporaciones desde el año 1995 y cómo se indicó, aún las prórrogas que se mantiene se hacen de manera artificial a la luz de un mecanismo que no guarda relación directa con los mecanismos de cálculo previstos por la norma, por montos congelados, muy bajos que oscilan entre los ₡8.000,00 y los ₡25.000,00(...).
 - (...)Para ajustar la normativa a la realidad lo prudente sería derogar el Reglamento y dejar un transitorio a fin de salvaguardar el derecho de quienes lo ostentan. Así se depararían de recibir nuevas solicitudes que sólo van a rechazarse (...)
- 6- El 29 de octubre de 2008 la Comisión de Administración y Presupuesto le solicita a la Dirección del Consejo Universitario remitir el expediente del caso a la Comisión de Reglamentos, con el fin de que sea analizado en el marco de la propuesta de reforma reglamentaria (oficio CAP-DIC-08-56, del 29 de octubre de 2008). Posteriormente la Comisión de Reglamentos le solicita a la Dirección del Consejo Universitario trasladar nuevamente el caso a la Comisión de Administración y Presupuesto, con el propósito de que (...) el caso sea resuelto por aquella comisión que efectuó su estudio y al tratarse materia propia de la Comisión de Administración y Presupuesto (...) (oficio CR-CU-11-16, del 12 de mayo de 2011).
7. Mediante pase CAP-P-11-011, del 23 de mayo de 2011, la Dirección del Consejo Universitario traslada nuevamente el caso a la Comisión de Administración y Presupuesto.
8. El Reglamento de remuneración extraordinaria para el personal académico de la Universidad de Costa Rica ya perdió relevancia y no logra, en el presente, marcar una diferencia importante que permita atraer o retener personal docente.
9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5099, artículo 9, del 13 de setiembre de 2006, aprobó la política salarial, la cual trasciende una política salarial, ya que constituye una política de recursos humanos, con algunos componentes muy claros, como son la parte salarial, la retención de recurso humano, la inversión en infraestructura, y llevar, gradualmente, los salarios del personal de la Universidad de Costa Rica al percentil 60.
10. El Consejo Universitario, mediante La Gaceta Universitaria N.º 14-2011, del 8 de setiembre 2011, consultó a la comunidad universitaria, la derogatoria del Reglamento de remuneración extraordinaria para el personal académico de la Universidad de Costa Rica. El período abarcó del 8 de setiembre al 25 de octubre del 2011, vencido el plazo no se recibió ninguna observación.

ACUERDA:

- 1- Derogar el Reglamento de remuneración extraordinaria para el personal académico de la Universidad de Costa Rica, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 2096, artículo 5, del 11 de diciembre de 1974.
- 2- Mantener los derechos del personal docente que actualmente percibe el incentivo de remuneración extraordinaria que estaba tipificado en el Reglamento de remuneración extraordinaria para el personal académico de la Universidad de Costa Rica.

El ING. ISMAEL MAZÓN reitera que esto ya pasó a consulta a la comunidad universitaria; tal y como está, el Reglamento no cumple ninguna función por los montos que se asignan a remuneración extraordinaria. Lo más importante es que la Universidad ya tiene una política de mejora salarial aprobada por este Consejo; por lo tanto, es importante mencionar que para los exbecarios y demás. También, se aprobó un reglamento que estimula la permanencia de las personas que vienen con maestría y doctorados, por lo que no cumple ningún objetivo en este momento. La idea es que los que tienen esa remuneración la sigan conservando.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO entiende que el reglamento no ha sufrido ninguna modificación desde 1995, pero la pregunta es desde cuándo estuvo vigente, cuándo fue aprobado el reglamento.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ pregunta por qué en el considerando 9, dentro de la política salarial, se menciona la inversión en infraestructura.

EL ING. ISMAEL MAZÓN responde que con respecto a la pregunta del Dr. Ángel Ocampo, en la página 3 se menciona que el Consejo Universitario, en sesión N.º 2096, artículo 5, del 11 de diciembre de 1974, aprobó el *Reglamento de Remuneración Extraordinaria*; ese reglamento tuvo algunas modificaciones a lo largo del tiempo, hasta el año 1995 en que ya se paró y no se recibieron más solicitudes.

Señala que en el punto 9 que menciona la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, en realidad, lo que se quiere decir es que además de la política salarial, existe una serie de estímulos adicionales con los que cuenta actualmente el personal docente, como son mejoras en la infraestructura, equipo de laboratorio, etc., esa es la idea, y no es que eso forma parte de la política salarial; tal vez, no está bien redactado y en la sesión de trabajo lo pueden cambiar.

*****A las nueve horas y treinta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y cuarenta y seis, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones incorporadas en el documento, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Dr. Alberto Cortés M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Dr. Alberto Cortés M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 2096, artículo 5, del 11 de diciembre de 1974, aprobó el *Reglamento de remuneración extraordinaria para personal académico de la Universidad de Costa Rica*.
2. La Oficina de Recursos Humanos le informa a la Vicerrectoría de Administración que, después de una revisión exhaustiva del Reglamento en mención, se determinó que existen inconsistencias entre lo que dicta esta normativa y lo que se aplica en la actualidad. Por lo tanto, esa Oficina solicita que este asunto se eleve al Consejo Universitario para su análisis (oficio ORH-6961-2006, del 6 de octubre de 2006).
3. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1677-2006, del 12 de diciembre de 2006, dictaminó que:

(...) Según el análisis efectuado por la Oficina de Recursos Humanos, oficio ORH-6961-2006, existe una diferencia significativa entre los parámetros que en la práctica se utilizan para el pago de la remuneración extraordinaria y aquellos establecidos en el artículo 5 del Reglamento correspondiente. Se presentan, entonces, dos alternativas, a saber: derogar el Reglamento, o bien, actualizarlo de forma que refleje la práctica (...).

4. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-209-2006, del 14 de noviembre de 2006, manifestó, entre otros puntos, lo siguiente:

(...)Es nuestro criterio que dichos montos ya perdieron relevancia y no logran en el presente marcar una diferencia importante que permita atraer o retener personal, no obstante, el solo actualizar dichos montos, no sería una acción acertada, ya que lo que se debe buscar, es una herramienta eficaz para lograr el objetivo que originalmente se pretendía (...).

- 5- La Rectoría, en oficio R-5212-2008, del 28 de agosto de 2008, puntualiza, entre otros aspectos, lo siguiente:

- (...)En síntesis, la Remuneración Extraordinaria para el Personal Académico no está cumpliendo los objetivos por que no se están tramitando nuevas incorporaciones desde el año 1995 y cómo se indicó, aún las prórrogas que se mantiene se hacen de manera artificial a la luz de un mecanismo que no guarda relación directa con los mecanismos de cálculo previstos por la norma, por montos congelados, muy bajos que oscilan entre los ¢8.000,00 y los ¢25.000,00(...).

- (...)Para ajustar la normativa a la realidad lo prudente sería derogar el Reglamento y dejar un transitorio a fin de salvaguardar el derecho de quienes lo ostentan. Así se depararían de recibir nuevas solicitudes que sólo van a rechazarse (...)

- 6- El 29 de octubre de 2008, la Comisión de Administración y Presupuesto le solicita a la Dirección del Consejo Universitario remitir el expediente del caso a la Comisión de Reglamentos, con el fin de que sea analizado en el marco de la propuesta de reforma reglamentaria (oficio CAP-DIC-08-56, del 29 de octubre de 2008). Posteriormente, la Comisión de Reglamentos le solicita a la Dirección del Consejo Universitario trasladar nuevamente el caso a la Comisión de Administración y Presupuesto, con el propósito de que (...) *el caso sea resuelto por aquella comisión que efectuó su estudio y al tratarse materia propia de la Comisión de Administración y Presupuesto (...)* (oficio CR-CU-11-16, del 12 de mayo de 2011).

7. Mediante pase CAP-P-11-011, del 23 de mayo de 2011, la Dirección del Consejo Universitario traslada nuevamente el caso a la Comisión de Administración y Presupuesto.
8. El *Reglamento de remuneración extraordinaria para el personal académico de la Universidad de Costa Rica* ya perdió relevancia y no logra, en el presente, marcar una diferencia importante que permita atraer o retener personal docente.
9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5099, artículo 9, del 13 de setiembre de 2006, aprobó la política salarial, la cual forma parte de una política de recursos humanos, con algunos componentes muy claros, que, además del componente salarial, incluye estímulos para la retención de recurso humano y llevar, gradualmente, los salarios del personal de la Universidad de Costa Rica al percentil 60.
10. El Consejo Universitario, mediante *La Gaceta Universitaria* N.º 14-2011, del 8 de setiembre 2011, consultó a la comunidad universitaria sobre la derogatoria del *Reglamento de remuneración extraordinaria para el personal académico de la Universidad de Costa Rica*. El periodo abarcó del 8 de setiembre al 25 de octubre del 2011, vencido el plazo no se recibió ninguna observación.

ACUERDA:

Derogar el *Reglamento de remuneración extraordinaria para el personal académico de la Universidad de Costa Rica*, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 2096, artículo 5, del 11 de diciembre de 1974.

El personal docente que actualmente percibe el incentivo de remuneración extraordinaria mantiene los derechos consagrados en el *Reglamento de remuneración extraordinaria para el personal académico de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Raziél Acevedo Álvarez.

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone la solicitud de apoyo financiero de Raziél Acevedo Álvarez.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO comenta que las actividades son en el mismo lugar, pero uno anotó que la actividad empieza el 13 y el otro el 14 y considera que hay un error en alguno de los dos porque el 13 es domingo y además es el mismo día que estaría viajando.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS somete a votación secreta levantar el requisito a Raziél, Acevedo, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos
EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Dr. Alberto Cortés M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone la solicitud de apoyo financiero de Geovanni Arrieta Murillo.

****A las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos, entra la Srta. María Isabel Victoria.****

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS somete a votación secreta levantar el requisito a Geovanni Arrieta, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos
EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. María Isabel Victoria, Srta. Sofía Cortés, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Srta. María Isabel Victoria, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad	Requisitos
TRÁMITE ORDINARIO						
RAZZIEL ACEVEDO ALVAREZ SEDE REG. GUAN. ADMINISTRACION	AUTORIDAD UNIVERSITARIA (3) (otros aportes aprobados en sesión 5561)	PUEBLA, MÉXICO	ACTIVIDAD: 13-11-2011 Al 19-11-2011 ITINERARIO: 13-11-2011 Al 19-11-2011	Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) Aporte personal \$680.00 Total: \$680.00	Pasaje Aéreo, \$850.00 Total: \$850.00	3
Actividad en la que participará: XIV Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica Costa Rica, Organiza: Secretaría de Turismo del Estado de Puebla Justificación: La U.C.R, la Sede de Guanacaste, y la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla, implementaron el acuerdo XIV REUNION DE LA COMISIGN MIXTA DE COOPERACION TECNICA Y Científica COSTA RICA - MEXICO, EN SAN JOSE COSTA RICA, para que la carrera de Turismo Ecológico de la Sede de Guanacaste, desarrollara una capacitación y Asistencia Técnica en Ecoturismo, para ser, considerados como destinos éticos del mundo en desarrollos de aéreas protegidas y parques. Por esa razón, y con el fin de implementar dichos acuerdos, se nos ha invitado a visitar la región para mantener reuniones de trabajo con diversos representantes tanto del ámbito gubernamental, empresarial, educativo, por ello en necesaria nuestra participación. Dado que el inicio de las actividades bilaterales estará marcado por la reunión en Puebla, ahí tendremos que brindar charlas sobre la Sede de Guanacaste y la carrera, coordinar con la Secretaría de Turismo de Puebla a fin de que las capacitaciones impartidas por nuestros profesores se implemente en ese estado mexicano						
GEOVANNI ARRIETA MURILLO SEDE REG. GUAN. DOCENCIA	DOCENTE INSTRUCTOR (3) (otros aportes aprobados en sesión 120 de Rectoría	PUEBLA, MÉXICO	ACTIVIDAD: 14-11-2011 Al 19-11-2011 ITINERARIO: 13-11-2011 Al 19-11-2011	Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), Aporte personal \$680.00 Total: \$680.00	Pasaje Aéreo, \$870.98 Total: \$870.98	3
Actividad en la que participará: Foro Internacional Turismo Ecológico, Organiza: Secretaría de Turismo, Puebla, Mx Justificación: Inicio del Convenio de Cooperación Internacional Mx-CR en el área de consultoría y asesoría en Turismo Ecológico.						

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El Dr. Alberto Cortés Ramos presenta propuesta sobre el proyecto *Ley de Solidaridad Tributaria*. Expediente N.º 18.261.

EL DR. ALBERTO CORTÉS explica que el Proyecto de *Ley de Solidaridad Tributaria* está siendo visto en la Asamblea Legislativa por el mecanismo de vía rápida. Les dieron una prórroga que vence ese mismo día para presentar las propuestas sobre el proyecto de ley. Como se ha señalado, y como lo establecía la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria, hay aspectos de ese proyecto de ley, que si no se modifican vía moción lesionarían los ingresos de la Universidad de Costa Rica y de las universidades públicas en general de distintas formas.

Agrega que han estado corriendo con el dictamen global, porque tuvieron una sesión el lunes. La propuesta del proyecto es un documento complejo y no han logrado concluir con el balance global del proyecto de ley, que la Universidad tendrá que hacer lo más pronto que se pueda, pero lo que tiene que ver con la parte que afecta los ingresos de la Universidad, sí estaba listo.

Señala que es una propuesta de miembro del Consejo, porque las partes del proyecto de ley que afectan directamente a la Universidad de Costa Rica, no excluye el dictamen de la Comisión, que debería de estar viernes o lunes, sobre el balance global del proyecto, pero si no lo presentan ese mismo día, eso ya no lo verían en comisión y pasaría a plenario directamente, lo cual dificulta la posibilidad de excluirlo, dado que el plenario tiene un juego en el que ya participan todos los actores parlamentarios; además, va haber una cantidad de mociones permitidas y no tendrían garantías necesariamente, que las que tienen que ver con la Universidad, no se incorporan.

Comenta que es un adelanto al dictamen global que va a presentar la Comisión Especial nombrada para atender ese proyecto de ley, y esa es la razón por la cual está presentándolo como una propuesta de miembro.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

Esta propuesta se origina en la conveniencia institucional de pronunciarse sobre los aspectos que lesionan de manera directa la hacienda universitaria en el proyecto “Ley de Solidaridad Fiscal (expediente 18.261), que se tramita en la Asamblea Legislativa mediante la aplicación del trámite de vía rápida (artículo 208 bis del *Reglamento de la Asamblea Legislativa*). Es importante destacar que esta propuesta de acuerdo no sustituye, sino que complementa el dictamen de la Comisión Especial del Consejo Universitario que analiza este proyecto de Ley y que prontamente presentará una propuesta de dictamen en la que se hace un análisis global del proyecto Ley de Solidaridad Tributaria.

SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY⁸

1.1 Origen

Esta es la tercera versión del proyecto de ley denominado *Ley de Solidaridad Tributaria*, la cual es iniciativa del Poder Ejecutivo, donde se presenta una reforma fiscal enfocada a restablecer la sostenibilidad fiscal y por tanto el equilibrio de las finanzas públicas.

Sobre esta base, se proponen fundamentalmente modificaciones a la *Ley de Impuesto sobre la Renta*, Ley N.º 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, y la *Ley del Impuesto General sobre las Ventas*, Ley N.º 6826 de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas.

⁸ Tomado de expediente N.º 18.261.

Además, en otras leyes se presentan algunas reformas, a saber: en la *Ley de Transferencia de Bienes Inmuebles* (Ley N.º 6999), se crea un nuevo impuesto a los Bienes de Lujo (Ley N.º 7088) y se derogan los beneficios comprendidos en los incisos f) y g) del artículo 20 de la *Ley del Régimen de Zonas Francas* (Ley N.º 7210) a partir de 2015.

1.2 Propósito

El objetivo fundamental del presente proyecto es estabilizar las finanzas públicas mediante un ajuste fiscal del 4% del PIB, del cual cerca del 1% del PIB sería aportado por la contención del gasto y el 3% restante mediante el incremento de ingresos, desglosado en un 1% por la recaudación fiscal en el marco del Programa Urgente de Lucha contra la Evasión y el 2% por las reformas contenidas en el Proyecto de Ley de Solidaridad Tributaria.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica establece, en el artículo 88: *para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*
2. Para tal efecto, el presidente de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto *Ley de Solidaridad Tributaria*. Expediente 18.261 (Ref. oficio del 12 de octubre de 2011).
3. La reforma planteada comprende modificaciones a la *Ley de Impuesto sobre la Renta*, a la *Ley del Impuesto General sobre las Ventas* y otras leyes especiales que contienen elementos que afectan a la educación costarricense, y por tanto, inciden de forma directa en la Universidad de Costa Rica, tal como lo señalan los informes de la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica (Ref: OCU-R-195-2011 y OJ-1172-2011).
4. Es de importancia resaltar que es indispensable que se conserve el espíritu inicial de la Ley del Impuesto de Renta y Ventas en las exenciones, para salvaguardar el mantenimiento y el acrecentamiento de la hacienda universitaria, con el propósito de asegurar los recursos necesarios para la realización de actividades de gran impacto en la sociedad costarricense.
5. De aprobarse estas modificaciones, se estaría violentando la norma constitucional consagrada en el artículo 85 de la Institución, que indica de forma explícita que “... **Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.**”

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por medio de la Comisión Especial que la Universidad de Costa Rica encuentra en el Proyecto de *Ley de Solidaridad Tributaria*. Expediente 18.261, modificaciones que tienen incidencia directa sobre la Institución. Por tanto, **no recomienda** su aprobación hasta tanto no se enmienden los siguientes aspectos:

Observaciones específicas relacionadas con la educación superior estatal

- I. Respecto a la reforma al Capítulo I de la *Ley del Impuesto sobre la Renta* (ley N.º 7092).
 1. Del **artículo 1 del proyecto de ley**, se propone la reforma al **artículo 3**, que a la letra dice:

ARTÍCULO 3.- Entidades no sujetas al impuesto

a) *El Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas del Estado que por ley especial gocen de exención y las universidades estatales, por las actividades educativas y conexas que estas últimas realicen. Las restantes entidades públicas no mencionadas expresamente en el inciso i) del artículo anterior, siempre y cuando desarrollen su actividad en condiciones monopólicas o, suministren bienes o servicios cuyas tarifas se encuentren sujetas a regulación y están regidas por el principio de servicio al costo. [...]*

Para las Universidades públicas **la exención no es total** y queda condicionada a la realización de actividades educativas y conexas. Dichas actividades no se encuentran definidas en la ley, lo que además sería discutible, y quedan libradas a la interpretación que se realice.

Una visión reduccionista de la labor universitaria podría pretender gravar actividades tales como la venta de servicios u otras generadoras de rentas para la institución.

Es importante que la exención acordada para las universidades públicas sea de carácter general por lo que **se propone la eliminación del condicionamiento señalado**. Actualmente, la Ley 7092, en su artículo 3, dispone una exención general a favor de las universidades públicas.

2. Del **artículo 1 del proyecto de ley**, el **artículo 2, inciso c**, propuesto, ejemplifica la posible afectación a la Institución, cuando en él dispone que **los fideicomisos constituidos según la legislación costarricense serán contribuyentes del impuesto sobre la renta**. Esta disposición, junto con la exención condicionada señalada anteriormente, perjudican seriamente a la Universidad de Costa Rica en particular, debido a que se han escogido los fideicomisos como uno de los instrumentos de financiamiento de sus actividades de desarrollo de infraestructura, por lo que el incremento en los costos asociados a los diferentes servicios que se requerirán para la construcción de las obras, se verían claramente afectados considerando que los fideicomisos constituyen una figura jurídica autónoma e independiente de la Institución.
3. Del **artículo 3 del proyecto de ley**, el **artículo 47 c**, acerca del impuesto sobre rentas del capital mobiliario, en el **punto 3.a.ii** grava las rentas obtenidas por medio de derechos de propiedad intelectual.

La Universidad de Costa Rica ha venido realizando ingentes esfuerzos por proteger las creaciones intelectuales derivadas de sus labores de investigación, docencia y acción social. Algunas de estas tienen importantes aplicaciones comerciales y gran beneficio para la sociedad, por lo que se han otorgado licencias a empresas y organizaciones interesadas en desarrollarlas. **Con esta disposición bien podrían verse afectadas al pago del impuesto sobre la renta.**

Lo anterior debe verse en el marco de la afectación a las rentas propias de la Universidad de Costa Rica, protegidas por la Constitución Política, artículo 85. Los beneficios que la Universidad pueda obtener por sus labores o por los rendimientos de sus inversiones⁹ no tienen como fin el lucro, sino el mantenimiento y acrecentamiento de la hacienda universitaria. El patrimonio institucional es utilizado en la realización de las labores sustantivas universitarias, su uso está en los regímenes de becas, la realización de obras de infraestructura, contratación y capacitación del personal y muchas más que buscan crear una institución de educación superior de excelencia, no el lucro.

En general en este apartado se propone que la Universidad debe gozar de exención total en el impuesto de la renta, manteniendo la normativa de exención actual.

EL DR. ALBERTO CORTÉS comenta que están solicitando que se quede lo que está.

II. Respecto a la reforma al Capítulo I de la *Ley del Impuesto sobre la Ventas* (Ley N.º 6826).

1. Del **artículo 8 del proyecto de ley**, se propone la reforma al **artículo 1, numeral 2, inciso c, punto ii** que establece un impuesto sobre el valor agregado en la venta de bienes y en la prestación de servicios realizados en el territorio de la República, lo cual viene a gravar, en forma genérica, todos los servicios, lo que podría impactar la prestación de servicios por parte de la Universidad.

ARTÍCULO 1º.- Objeto del Impuesto.

(...).

2. A efectos de este impuesto se entenderán realizados en el territorio de la República:

c) Los siguientes servicios cuando se presten materialmente en el territorio de la República:

i. Los relacionados con actividades culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas, juegos de azar o similares, así como las exposiciones comerciales, incluyendo los servicios de organización de los mismos y los demás servicios accesorios a los anteriores

Este artículo, junto con el **artículo 4**, llevan a concluir que las actividades de la Universidad estarán sujetas al pago de impuesto sobre las ventas, encareciendo su costo y limitando el acceso de la población.

En este sentido, no es suficiente la exención que se crea con la introducción de un **artículo 9 del proyecto de ley**, al adicionar un **artículo 9 bis, numeral 7**.

ARTÍCULO 9 bis.- No sujeción

No estarán sujetas al impuesto

⁹ Es importante recordar que este año la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales pretendió no exonerar a la Universidad del pago del impuesto sobre la renta en las inversiones que la Institución realiza en el Sistema Bancario Nacional (oficio OJ-0389-2011). El caso se encuentra en el Tribunal Fiscal Administrativo, instancia ante la que se presentó el recurso de apelación correspondiente.

(...)

7) *El suministro de bienes así y prestaciones de servicios realizados directamente por los entes públicos, sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria.*

En todo caso, se consideran incluidos en los supuestos de este inciso, los servicios de salud y educación realizados por los entes públicos.

Nótese que la exoneración excluye de la aplicación del impuesto a la prestación de servicios de educación, lo cual genera la duda sobre si los servicios que brinda la Institución, como parte de su actividad de investigación y acción social, se encuentran gravados. En ese sentido, los problemas interpretativos acerca de la extensión de los servicios de educación pueden influir negativamente.

Además, se elimina la exención expresa de los servicios de imprenta de las universidades públicas, que contempla el artículo 1 vigente.

2. Del **artículo 8 del proyecto de ley**, se propone la reforma al **artículo 9, numeral 4**, que a la letra dice:

ARTÍCULO 1º.- Exenciones

Están exentas del pago de este impuesto:

4. Los libros con independencia de su formato. Esta exoneración no será aplicable a los medios electrónicos que permiten el acceso a lectura de libros en soporte diferente al papel.”

Al respecto, debe considerarse que anualmente la Institución invierte grandes sumas en la suscripción a publicaciones periódicas, y que muchas de ellas no tienen soporte físico, sino más bien que lo que paga es un derecho de acceso a una base de datos. Las bibliotecas institucionales han hecho también importantes inversiones la adquisición de libros digitales, y la tecnología aparentemente se dirige en esa dirección, cada vez son más comunes las tabletas para la lectura de libros digitales, por lo que parece contradictorio que se graven los libros digitales; por tanto, se propone **se aclare su redacción para que no presente esta imprecisión.**

3. Respecto de **las repercusiones de la modificación en el impuesto de ventas en las finanzas institucionales:**

La creación del impuesto al valor agregado (IVA) incide directamente sobre la hacienda universitaria y en particular sobre los siguientes aspectos fundamentales:

- a. En los servicios que la institución adquiere para la realización de sus fines, por cuanto como se indicó, los servicios se verán incrementados en la proporción del impuesto.
- b. En los servicios que la Institución presta, por medio de sus centros de investigación, laboratorios, fincas experimentales, Jardín Lankester, Planetario, odontológicos, conciertos, ferias de arte, etc. Dichos unidades brindan diversidad de servicios tales como: análisis de muestras, análisis de laboratorio, estudios especiales, consultorías, encuestas, los servicios del Lanamme, sueros antiofídicos, PAIS, presentaciones de todo tipo. Cualquiera que sea el tipo de servicio, ya sea brindado a título oneroso y/o gratuito, estaría gravado, sin que exista una exención taxativa.
- c. *En la renegociación de convenios o contratos:* es importante señalar que en el evento de que la Institución haya realizado convenios o contratos con otras instituciones o entes públicos o privados, en donde se tenga establecido de antemano un precio fijo para la contraprestación del servicio o venta del bien, se tendrán que renegociar los precios para incluir el impuesto, tanto al contratar servicios, como a la hora de brindarlos.
- d. Los servicios brindados por la Institución a la comunidad estudiantil: tal como está redactada la norma, que en forma genérica grava absolutamente todos los servicios que se brinden, se podría interpretar que grava los servicios de apoyo a la actividad educativa, tales como biblioteca, laboratorios, servicios médicos y odontológicos, consultorios jurídicos, etc. Esto, considerando que en el texto del proyecto no se especifica el alcance del concepto servicios educativos.

Dada la generalidad en que está redactada la norma propuesta, se dependería del alcance que el Poder Ejecutivo diera en el Reglamento a la ley, lo cual implica un riesgo de afectación tributaria, dada la multiplicidad de servicios que las universidades públicas brindan al país.

Por otra parte, el costo se trasladaría al usuario final, donde el impacto social del servicio que brindan las universidades estatales va más allá de la educación directa, razón por la cual la ley debe considerar un concepto más amplio como servicios académicos y actividades conexas, o el quehacer de las instituciones de educación pública estatal.

Lo anterior implicaría la necesidad de que la Universidad se inscribiera ante la Dirección Nacional de Tributación como contribuyente del impuesto al valor agregado, y tomar las medidas correspondientes para poder recaudar y trasladar al fisco el saldo entre los impuestos cobrados y los pagados.

III. Respecto del Capítulo III denominado **Disposiciones Finales y Derogatorias** del proyecto de ley.

Tomando en cuenta lo señalado anteriormente, y con el **artículo 13 del proyecto de ley, numeral 6**, que dice:

6. Con excepción de las exoneraciones previstas en la Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley 7210 y sus reformas, deróguense, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, todas las no sujeciones o exenciones existentes contenidas en leyes especiales y no contenidas en convenios internacionales o contratos de préstamo internacional, en relación con la Ley de impuesto general sobre las ventas, Ley No. 6826, de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas.

Efectivamente, las universidades se verían sometidas al pago del impuesto, ya que la derogatoria general de las exenciones otorgadas en la reglamentación vigente a favor de las universidades públicas, las lleva al pago de impuestos y tasas que hasta el momento no han sido contemplados, como los referentes a los servicios municipales, bienes inmuebles y otros, con la consecuente afectación del patrimonio universitario.

Al respecto, actualmente la Universidad de Costa Rica se encuentra exonerada del pago de todo impuesto y tasa con base en lo regulado en el artículo 6 de la **Ley Reguladora de todas las exoneraciones vigentes, su derogatoria y sus excepciones** (Ley N.º 7293 del 31 de marzo de 1992), el cual establece que:

Exonérase a las instituciones universitarias estatales de educación superior del pago de todo tributo y sobretasas para la adquisición de mercancías y servicios necesarios para la realización de sus fines. Las instituciones parauniversitarias continuarán gozando de los beneficios otorgados en el artículo 12 de la Ley No 6541 del 19 de noviembre de 1980.

Los bienes adquiridos al amparo de esta disposición podrán ser vendidos en cualquier momento, previo pago de los impuestos y tributos de los que se exoneren.

Por tanto, es necesario que a las universidades se les mantengan intactas las exoneraciones vigentes, contenidas en las leyes números 3030, 5684, 7015 y 7293.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS pone en discusión el dictamen.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ da los buenos días, comenta que en el acuerdo donde dice: “no recomienda su aprobación”, no sabe si no recomendar la totalidad de la aprobación.

Opina que sería no recomendar la aprobación de aquellas reformas que perjudicarían a la Universidad, porque hay cosas que el país necesita y hay que aprobarla, porque están en un problema fiscal serio y no ve por qué la Universidad va a meterse a decir que no se apruebe la totalidad si son algunos aspectos que están bien puntualizados en el dictamen.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA reconoce el esfuerzo que el Dr. Alberto Cortés ha realizado, junto con la señora Rosemary Fonseca, analista de la Unidad de Estudios.

Considera que puntualiza bien algunos aspectos que afectan a las universidades públicas y sugiere, de manera solidaria, uniformar cuando corresponda, pero en general son atribuibles a las universidades públicas; entonces le parece que deberían uniformar el texto de tal manera que no se lea solamente Universidad, sino varios de las universidades públicas.

Menciona que en la página 7, al final de la lectura, dice: (...) Efectivamente las universidades se verían sometidas al pago del impuesto ya que la derogatoria general de las descripciones otorgadas en la reglamentación vigente las lleva al pago de impuesto y tasas (...). También, al final en la página 8 dice: (...) por tanto es necesario que a las universidades se les mantenga intactas las exoneraciones

vigentes (...); lo dice como dos casos en los que se está hablando de la Universidad o de las universidades; cree conveniente señalar que sean las universidades públicas.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ comenta que en relación con lo dicho por el Dr. Rafael González, en el primer párrafo del dictamen en el que se destaca que eso es parte de un pronunciamiento mayor que va a comprender la totalidad del balance del proyecto, considera que eso debe decirse, porque cuando la Asamblea Legislativa reciba ese documento, ese párrafo debe colocarse como un considerando o como parte del acuerdo para que se aclare que se están refiriendo a algo en particular.

Señala que existen dos temas del acuerdo en el punto 3, de la página 6, que dice en el punto c): “en la renegociación de convenios o contratos (...) no sabe si es preciso decir que tendrían que hacer tal y tales cosas, en la eventualidad de que eso ocurriera, porque están dando por entendido que sí va a ocurrir la modificación.

También, en la siguiente página, el último párrafo, antes del numeral 3, que dice: (...) lo anterior implicaría la necesidad de que la Universidad se inscribiera (...), pareciera que ya que están prácticamente diciendo, de antemano, las acciones que tendrían que hacer si eso pasa; no le parece conveniente decir que tendrían que hacerlo.

Comenta que se cuestiona, en los dos casos, si tienen que referirse a las implicaciones que tendrían para el Consejo y que tendrían que hacer eso o lo otro. Sugiere evaluar si es conveniente colocar la renegociación de convenios o contratos.

Se refiere a lo dicho, por el Ing. Agr. Claudio Gamboa, ya que le parece que si cambiar el término Universidad por las “universidades públicas” es un elemento de fuerza, deberían hacerles copia a los consejos universitarios de las otras, para que, a su vez movilicen algunos recursos, que tengan a bien considerar la importancia del trámite y hacerlo del conocimiento a los consejos universitarios en cuanto esté aprobado por el Consejo Universitario.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ da los buenos días; señala que lee el documento al contrario de cómo lo lee el Dr. Rafael González, porque dice: (...) por lo tanto no recomienda su aprobación hasta tanto no se enmienden los aspectos siguientes (...); dice que si se lee la contra positiva significa que cuando se enmienden, están de acuerdo en que se apruebe. Eso le preocupa porque no pueden recomendar que cuando eso se enmiende se apruebe, porque no han estudiado el fondo de los demás temas. Si bien es cierto el país podría requerir una reforma fiscal, pero no lo han estudiado a fondo, porque debería redactarlo diferente para que quede claro que por ahora están solicitando que se enmiende eso. De lo otro, todavía no han emitido criterio, y se debería corregir para luego realizar el dictamen completo.

Felicita al Dr. Alberto Cortés y a la comisión por el trabajo rápido y concreto que han realizado. Reitera que le preocupa que si la Asamblea da lectura a ese dictamen, vaya a decir: “bueno, cuando corrijamos esto, ya la UCR lo da por visto bueno”.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS cede la palabra al Dr. Ángel Ocampo.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO coincide con el fondo el dictamen; no obstante, hay algunos aspectos de redacción que deben afinarse.

A su juicio, en los considerandos se debe advertir que este documento es preliminar, para que en la Asamblea Legislativa, cuando lo reciban, se tenga presente.

Agrega que es un asunto sustantivo, con el fin de que no vaya a inducir a la consideración de que se está dando por finiquitado el asunto, sino que está pendiente. Esto, sin detrimento de otras observaciones que surjan del análisis completo, pues esa es una de las pretensiones del dictamen.

Señala que la parte que dice: *Por tanto*, no logra derivar cuál es la inferencia del uso del término “por tanto”, pues no se deriva del párrafo anterior.

Sugiere que solo se indique *Es necesario que a las universidades se les mantengan intactas las exoneraciones vigentes, contenidas en las leyes números 3030, 5684, 7015 y 7293.*

Destaca la necesidad de que las universidades mantengan intacto su patrimonio, incólume, de toda exoneración.

Por otra parte, le parece que en el artículo 3, apartado 1, se debe ser más enfático al decir que las exoneraciones que se han dado no son totales y están condicionadas. A esto se le debe dar un mayor énfasis, pues cree que ese es un punto en el que ha habido confusión.

Comenta que dentro de las observaciones del artículo 3 dice: *Para las Universidades públicas la exención no es total y queda condicionada a la realización de actividades educativas y conexas. (...)* A su juicio, se debe buscar la manera de insistir en que la exoneración que se les reconoce a las universidades públicas no es completa y la que está reconocida, está condicionada. Estima que es sumamente débil; ahí está expuesto, pero se debe enfatizar.

Enfatiza que en cuanto a las publicaciones periódicas, la redacción es imprecisa; sin embargo, se solicita que se redacte de una forma más explícita. No está seguro de si lo que deberían decir es esto, lo que piden, lo sugieren como parte de los condicionamientos, porque de nuevo saldrá una redacción que no va a satisfacer las expectativas.

Reconoce que esto requiere un esfuerzo, pero no sabe si están en capacidad de hacerlo con la premura que las circunstancias lo ameritan.

Trajo a colación lo anterior, con el fin de que se le dé al texto la redacción pertinente que debe ir en ese apartado.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS indica que el Dr. Alberto Cortés se referirá a las inquietudes planteadas por los miembros del Consejo; posteriormente, saldrán a receso y al regreso se entrará a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

Cede la palabra al Dr. Alberto Cortés.

EL DR. ALBERTO CORTÉS agradece a la Licda. Rosemary Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, quien colaboró en la construcción de este dictamen.

A su juicio, las observaciones exteriorizadas por los miembros del Consejo son pertinentes.

Con respecto al señalamiento exteriorizado por el Dr. Oldemar Rodríguez y el Dr. Rafael González, indica que se debe buscar una redacción que no adelante criterio en lo referente al fondo, pero que sí demande que estas modificaciones se incorporen en el proyecto de ley. Ese es un primer elemento para lo cual se debe buscar la forma.

Cree que incorporar en el texto la advertencia inicial de que este es un primer avance y no es el dictamen global, justifica que no se esté adelantando criterio sobre la valoración global del proyecto.

Concuerda en que se afine la redacción del documento; sin embargo, deben tener claro que este asunto tiene un segundo paso, dado que la señora Ericka Henchoz, el Lic. Luis Baudrit, director de la Oficina Jurídica, y el Lic. Iván Salas, asesor de legal de la Rectoría, tienen que ir a la Asamblea Legislativa a tratar de que este acuerdo se traduzca en mociones; eso significa negociar con diputados para que eso se haga.

Estima que lo más urgente ahora es definir los aspectos que consideran deben modificarse; además, debe indicarse que la negociación quedará bajo la responsabilidad del Lic. Luis Baudrit y la Comisión de la Oficina Jurídica.

Señala que este caso se está haciendo en coordinación con la Rectoría. Añade que el señor Ramiro Barrantes le ha venido dando seguimiento a este asunto; de hecho, fue parte de la Comisión, al igual que el señor Ramón Bonilla, el señor Manuel Rojas, el Lic. Iván Salas y la Oficina Jurídica.

Reitera que la parte referente a la incidencia en la Asamblea Legislativa le corresponde a la Administración darle continuidad.

Insiste en que en términos generales las observaciones exteriorizadas por los miembros del Consejo son pertinentes, por lo que considera que pueden ser incorporadas en la sesión de trabajo.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS indica que se va a hacer un receso, para luego continuar con este asunto.

*****A las diez horas y treinta y tres minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cincuenta y cinco minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Srta. María Isabel Victoria, Dr. Alberto Cortés M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas. *****

*****A las diez horas y cincuenta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*****A las once horas y un minuto, entra el Dr. Ramiro Barrantes. *****

*****A las once horas y treinta y nueve minutos, sale el Dr. Oldemar Rodríguez. *****

*A las once horas y cuarenta y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones recomendadas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Srta. María Isabel Victoria, Srta. Sofía Cortés, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Srta. María Isabel Victoria, Srta. Sofía Cortés, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Oldemar Rodríguez

EL DR. JOSÉ A. VARGAS agradece el trabajo realizado por el Dr. Alberto Cortés y el aporte de todos los miembros del plenario en la presente sesión, para que salieran con este dictamen tan importante y que responde a la responsabilidad del Consejo Universitario.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Constitución Política de la República de Costa Rica establece, en el artículo 88: *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.***
- 2. Para tal efecto, el presidente de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto Ley de *Solidaridad Tributaria*. Expediente 18.261 (Ref. oficio del 12 de octubre de 2011).**
- 3. La reforma planteada comprende modificaciones a la *Ley de Impuesto sobre la Renta*, a la *Ley del Impuesto General sobre las Ventas* y otras leyes especiales que contienen elementos que afectan la educación costarricense, y por tanto, inciden de forma directa en la Universidad de Costa Rica, tal como lo señalan los informes de la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica (Ref: OCU-R-195-2011 y OJ-1172-2011).**
- 4. Este dictamen se refiere a asuntos específicos de las universidades públicas, sin detrimento del criterio que el Consejo Universitario emitirá sobre la totalidad del Proyecto de *Ley de Solidaridad Tributaria*.**
- 5. Es de importancia resaltar que es indispensable que se conserve el espíritu inicial de la Ley del Impuesto de Renta y la de Ventas en las exenciones, para salvaguardar el**

mantenimiento y el acrecentamiento de la hacienda universitaria, con el propósito de asegurar los recursos necesarios para la realización de actividades de gran impacto en la sociedad costarricense.

6. De aprobarse estas modificaciones, se estaría violentando la norma constitucional consagrada en el artículo 85 de la Institución, que indica de forma explícita que **“(...) Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.”**

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por medio de la Comisión Especial que analiza el Proyecto de *Ley de Solidaridad Tributaria*. Expediente 18.261, que la Universidad de Costa Rica encuentra disposiciones que tienen incidencia directa sobre las universidades públicas y que lesionan la hacienda de estas y, por lo tanto, el cumplimiento de sus fines. Por lo anterior, se solicita la modificación de los siguientes aspectos:

Observaciones específicas relacionadas con la educación superior estatal

I. Respecto a la reforma al Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley N.º 7092).

1. Del artículo 1 del proyecto de ley, se propone la reforma al artículo 3, que a la letra dice:

ARTÍCULO 3.- Entidades no sujetas al impuesto

a) El Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas del Estado que por ley especial gocen de exención y las universidades estatales, por las actividades educativas y conexas que estas últimas realicen. Las restantes entidades públicas no mencionadas expresamente en el inciso i) del artículo anterior, siempre y cuando desarrollen su actividad en condiciones monopólicas o, suministren bienes o servicios cuyas tarifas se encuentren sujetas a regulación y están regidas por el principio de servicio al costo. [...]

Para las universidades públicas la exención no es total y queda condicionada a la realización de actividades educativas y conexas. Dichas actividades no se encuentran definidas en la ley, lo que además sería discutible, y quedan libradas a la interpretación que se realice.

Una visión reduccionista de la labor universitaria podría pretender gravar actividades tales como la venta de servicios u otras generadoras de rentas para la institución.

Es importante que la exención acordada para las universidades públicas sea de carácter general por lo que se propone la eliminación del condicionamiento señalado. Actualmente, la Ley N.º 7092, en su artículo 3, dispone una exención general a favor de ellas.

2. Del artículo 1 del proyecto de ley, el artículo 2, inciso c, propuesto, ejemplifica la posible afectación a la Institución, cuando en él dispone que los fideicomisos constituidos según la legislación costarricense serán contribuyentes del impuesto sobre la renta. Esta disposición, junto con la exención condicionada señalada anteriormente, perjudican seriamente a las universidades públicas y en particular a la Universidad de Costa Rica, debido a que se han escogido los fideicomisos

como uno de los instrumentos de financiamiento de sus actividades de desarrollo de infraestructura, por lo que el incremento en los costos asociados a los diferentes servicios que se requerirán para la construcción de las obras, se verían claramente afectados considerando que los fideicomisos constituyen una figura jurídica autónoma e independiente de la Institución.

3. El artículo 3 del proyecto de ley y el artículo 47 c, acerca del impuesto sobre rentas del capital mobiliario, en el punto 3.a.ii gravan las rentas obtenidas por medio de derechos de propiedad intelectual.

La Universidad de Costa Rica ha venido realizando ingentes esfuerzos por proteger las creaciones intelectuales derivadas de sus labores de investigación, docencia y acción social. Algunas de estas tienen importantes aplicaciones comerciales y gran beneficio para la sociedad, por lo que se han otorgado licencias a empresas y organizaciones interesadas en desarrollarlas. Con esta disposición estas actividades podrían verse obligadas al pago del impuesto sobre la renta.

Lo anterior debe verse en el marco de la afectación a las rentas propias de la Universidad de Costa Rica y de las otras universidades públicas, protegidas por la Constitución Política, artículo 85. Los beneficios que las universidades públicas puedan obtener por sus labores o por los rendimientos de sus inversiones¹⁰ no tienen como fin el lucro, sino el mantenimiento y acrecentamiento de la hacienda universitaria. El patrimonio institucional es utilizado en la realización de las labores sustantivas universitarias; su uso está en los regímenes de becas, la realización de obras de infraestructura, contratación y capacitación del personal y muchas más que buscan crear una institución de educación superior de excelencia, no el lucro.

En general, en este apartado se propone que las universidades públicas deben gozar de exención total en el impuesto de la renta, manteniendo la normativa de exención actual.

- II. Respecto a la reforma al Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Ventas (Ley N.º 6826).
 1. Del artículo 8 del proyecto de ley, se propone la reforma al artículo 1, numeral 2, inciso c, punto ii que establece un impuesto sobre el valor agregado (IVA) en la venta de bienes y en la prestación de servicios realizados en el territorio de la República, lo cual viene a gravar, en forma genérica, todos los servicios, lo que podría impactar la prestación de servicios por parte de las universidades estatales.

ARTÍCULO 1.º- Objeto del Impuesto.
(...).

2. A efectos de este impuesto se entenderán realizados en el territorio de la República:

- c) Los siguientes servicios cuando se presten materialmente en el territorio de la República:
 - i. Los relacionados con actividades culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas, juegos de azar o similares, así como las exposiciones

¹⁰ Es importante recordar que este año la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales pretendió no exonerar a la Universidad del pago del impuesto sobre la renta en las inversiones que la Institución realiza en el Sistema Bancario Nacional (oficio OJ-0389-2011). El caso se encuentra en el Tribunal Fiscal Administrativo, instancia ante la que se presentó el recurso de apelación correspondiente.

comerciales, incluyendo los servicios de organización de los mismos y los demás servicios accesorios a los anteriores

Este artículo, junto con el artículo 4, llevan a concluir que las actividades de la Universidad estarán sujetas al pago de impuesto sobre las ventas, encareciendo su costo y limitando el acceso de la población.

En este sentido, no es suficiente la exención que se crea con la introducción de un artículo 9 del proyecto de ley, al adicionar un artículo 9 bis, numeral 7.

ARTÍCULO 9 bis.- No sujeción

No estarán sujetas al impuesto

(...)

7) El suministro de bienes así y prestaciones de servicios realizados directamente por los entes públicos, sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria.

En todo caso, se consideran incluidos en los supuestos de este inciso, los servicios de salud y educación realizados por los entes públicos.

Nótese que la exoneración excluye de la aplicación del impuesto a la prestación de servicios de educación, lo cual genera la duda sobre sí los servicios que brinda la Institución, como parte de su actividad de investigación y acción social, se encuentran gravados. En ese sentido, los problemas interpretativos acerca de la extensión de los servicios de educación pueden influir negativamente.

Además, se elimina la exención expresa de los servicios de imprenta de las universidades públicas, que contempla el artículo 1 vigente.

2. Del artículo 8 del proyecto de ley, se propone la reforma al artículo 9, numeral 4, que a la letra dice:

ARTÍCULO 1º.- Exenciones

Están exentas del pago de este impuesto:

4. Los libros con independencia de su formato. Esta exoneración no será aplicable a los medios electrónicos que permiten el acceso a lectura de libros en soporte diferente al papel.”

Al respecto, debe considerarse que anualmente las instituciones invierten grandes sumas en la suscripción a publicaciones periódicas, y que muchas de ellas no tienen soporte físico, sino más bien que lo que paga es un derecho de acceso a una base de datos. Las bibliotecas institucionales han hecho también importantes inversiones la adquisición de libros digitales, y la tecnología aparentemente se dirige en esa dirección; cada vez son más comunes las tabletas para la lectura de libros digitales; por tanto, se solicita que también queden exonerados las publicaciones digitales y acceso a las bases de datos.

Respecto de las repercusiones de la modificación en el impuesto de ventas en las finanzas institucionales:

La creación del impuesto al valor agregado (IVA) incide directamente sobre la hacienda universitaria y en particular sobre los siguientes aspectos fundamentales:

- a. En los servicios que la institución adquiere para la realización de sus fines, por cuanto, como se indicó, el costo de los servicios se verá incrementado en la proporción del impuesto.
- b. En los servicios que la Institución presta, por medio de sus unidades académicas, institutos y centros de investigación, laboratorios, estaciones experimentales, entre otros. Dichas unidades brindan diversidad de servicios, tales como: análisis de muestras, análisis de laboratorio, servicios odontológicos, estudios especiales, consultorías, encuestas, los servicios del Lanamme, sueros antiofídicos, presentaciones académicas, entre muchos otros. Cualquiera que sea el tipo de servicio estaría gravado, si no existe una exención taxativa.
- c. En la renegociación de convenios o contratos: es importante señalar que en el evento de que las instituciones universitarias hayan realizado convenios o contratos con otras instituciones o entes públicos o privados, en donde se tenga establecido de antemano un precio fijo para la contraprestación del servicio o venta del bien.
- d. Los servicios brindados por la Institución a la comunidad estudiantil: tal como está redactada la norma, que en forma genérica grava absolutamente todos los servicios que se brinden, se podría interpretar que grava los servicios de apoyo a la actividad educativa, tales como biblioteca, laboratorios, servicios médicos y odontológicos, consultorios jurídicos, entre otros. Esto, considerando que en el texto del proyecto no se especifica el alcance del concepto servicios educativos.

Dada la generalidad en que está redactada la norma propuesta, se dependería del alcance que el Poder Ejecutivo diera en el Reglamento a la ley, lo cual implica un riesgo de afectación tributaria, debido a la multiplicidad de servicios que las universidades públicas brindan al país.

Por otra parte, el costo se trasladaría al usuario final, donde el impacto social del servicio que brindan las universidades estatales va más allá de la educación directa, razón por la cual la ley debe considerar un concepto más amplio como servicios académicos y actividades conexas, o el quehacer de las instituciones de educación pública estatal.

III. Respecto del Capítulo III denominado Disposiciones Finales y Deroqatorias del proyecto de ley.

Tomando en cuenta lo señalado anteriormente, y con el artículo 13 del proyecto de ley, numeral 6, que dice:

6. Con excepción de las exoneraciones previstas en la Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley 7210 y sus reformas, deróguense, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, todas las no sujeciones o exenciones existentes contenidas en leyes especiales y no contenidas en convenios internacionales o contratos de préstamo internacional, en relación con la Ley de impuesto general sobre las ventas, Ley No. 6826, de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas.

Efectivamente, las universidades públicas se verían sometidas al pago del impuesto, ya que la derogatoria general de las exenciones otorgadas en la reglamentación vigente a favor de ellas, las lleva al pago de impuestos y tasas que hasta el momento no han sido contemplados, como los referentes a los servicios municipales, bienes inmuebles y otros, con la consecuente afectación del patrimonio universitario.

Al respecto, actualmente las instituciones de educación superior públicas se encuentran exoneradas del pago de todo impuesto y tasa con base en lo regulado en el artículo 6 de la *Ley Reguladora de todas las exoneraciones vigentes, su derogatoria y sus excepciones* (Ley N.º 7293 del 31 de marzo de 1992), el cual establece que:

Exonérese a las instituciones universitarias estatales de educación superior del pago de todo tributo y sobretasas para la adquisición de mercancías y servicios necesarios para la realización de sus fines. Las instituciones parauniversitarias continuarán gozando de los beneficios otorgados en el artículo 12 de la Ley No 6541 del 19 de noviembre de 1980.

Los bienes adquiridos al amparo de esta disposición podrán ser vendidos en cualquier momento, previo pago de los impuestos y tributos de los que se exoneren.

Es necesario que a las universidades públicas se les mantengan intactas las exoneraciones vigentes, contenidas en las leyes: Ley N.º 3030, Exime tasas e impuestos a donaciones para UCR; Ley N.º 5684, Adición artículo Ley Creación UNA; Ley N.º 7015, Ley de Presupuesto Extraordinaria, y Ley N.º 7293, Reguladora de todas las exoneraciones vigentes, su derogatoria y sus excepciones.

2. Comunicar este acuerdo al CONARE, los consejos universitarios e Institucional de las universidades públicas, al ministro de Hacienda, Sr. Fernando Herrero Acosta, y a la presidenta de la República, Sra. Laura Chinchilla Miranda.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, presenta la propuesta de prórroga a la Administración para la entrega del informe sobre la ampliación de horario del SIBDI y de las bibliotecas de las Sedes Regionales.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS expone el dictamen, que a la letra dice:

CONSIDERANDO QUE:

- 1- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5536, artículo 7, del 3 de mayo de 2011, acordó:

Solicitar a la Administración que conforme una comisión institucional con la siguiente composición: dos representantes del SIBDI, un (una) representante de la Rectoría, dos representantes de trabajadores(as) de las bibliotecas (uno representante de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y uno de las sedes regionales) y dos representantes de la Federación de Estudiantes, que analice las posibilidades de ampliación de horario del SIBDI y de las bibliotecas de las sedes regionales, con el fin de presentar una propuesta de implementación en el menor tiempo posible. Esta comisión tendrá un plazo máximo de 2 meses para que informe al Consejo Universitario y presente la propuesta a la Rectoría.

- 2- En la sesión N.º 5583, artículo 10, del 11 de octubre de 2011, el Consejo Universitario le otorgó a la Rectoría una prórroga hasta el 28 de octubre de 2011, para informar sobre el cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión citada anteriormente.
- 3.- Mediante oficio R-6318-2011, del 26 de octubre de 2011, la Rectoría informa que (...) *La Comisión Institucional creada para este efecto ya tiene lista la propuesta, pero aún falta definir algunos aspectos de carácter financiero para su adecuada ejecución, por lo cual me permito solicitarle una prórroga hasta el 30 de noviembre de 2011 para el cumplimiento de este encargo.*

ACUERDA:

Prorrogar, hasta el 30 de noviembre de 2011, el plazo para que la Comisión Institucional que está trabajando en la *ampliación de horario del SIBDI y de las bibliotecas de las sedes regionales*, presente la propuesta de implementación.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS pone en discusión el dictamen, en vista de que no hay observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Srta. María Isabel Victoria, Srta. Sofía Cortés, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Srta. María Isabel Victoria, Srta. Sofía Cortés, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Oldemar Rodríguez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1- En la sesión N.º 5536, artículo 7, del 3 de mayo de 2011, acordó:

Solicitar a la Administración que conforme una comisión institucional con la siguiente composición: dos representantes del SIBDI, un (una) representante de la Rectoría, dos representantes de trabajadores(as) de las bibliotecas (uno representante de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y uno de las sedes regionales) y dos representantes de la Federación de Estudiantes, que analice las posibilidades de ampliación de horario del SIBDI y de las bibliotecas de las sedes regionales, con el fin de presentar una propuesta de implementación en el menor tiempo posible. Esta comisión tendrá un plazo máximo de 2 meses para que informe al Consejo Universitario y presente la propuesta a la Rectoría.

- 2- En la sesión N.º 5583, artículo 10, del 11 de octubre de 2011, el Consejo Universitario le otorgó a la Rectoría una prórroga hasta el 28 de octubre de 2011, para informar sobre el cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión citada anteriormente.

- 3- Mediante oficio R-6318-2011, del 26 de octubre de 2011, la Rectoría informa que (...) La Comisión Institucional creada para este efecto ya tiene lista la propuesta, pero aún falta definir algunos aspectos de carácter financiero para su adecuada ejecución, por lo cual me permito solicitarle una prórroga hasta el 30 de noviembre de 2011 para el cumplimiento de este encargo.**

ACUERDA:

Prorrogar, hasta el 30 de noviembre de 2011, el plazo para que la Comisión Institucional que está trabajando en la *ampliación de horario del SIBDI y de las bibliotecas de las sedes regionales*, presente la propuesta de implementación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario conoce propuesta para que la Comisión de Política Académica elabore una política institucional sobre gestión del riesgo.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO indica que la propuesta surge de la Comisión Especial de Gestión y Riesgo, la cual, tiene entendido, fue conformada por el Consejo Universitario a inicios del presente año.

Recuerda al plenario que se le dio una prórroga a la Comisión para que presentara su informe al 31 de mayo del año entrante; sin embargo, la Comisión consideró que como un adelanto de su trabajo, era necesario ir solventando lo que juzga una deficiencia en las Políticas universitarias.

Agrega que en el dictamen se incluye un cuadro comparativo sobre la evolución que sufrió el tema de la Gestión del Riesgo en las Políticas universitarias.

Seguidamente, menciona, a modo de síntesis, que a lo largo del tiempo, desde el año 2001 hasta las políticas actuales, que comprenden el período 2010-2014, el tema de la gestión del riesgo sufrió un reacomodo y, finalmente, terminó formando parte del eje Universidad y Sociedad, en el tema de la internalización de la Universidad; es decir, quedó totalmente rezagado.

Una de las propuestas que va a hacer la Comisión de Gestión de Riesgo en su informe es solicitar ubicar dentro de las Políticas de la Universidad de Costa Rica, el tema de la Gestión del riesgo en el rango que tuvo desde sus inicios, como un tema central de la Universidad.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5526, artículo 7, del 24 de marzo de 2011, acordó: *Conformar una comisión especial para que elabore un diagnóstico acerca de la gestión de riesgo en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica y sugiera las políticas, objetivos e indicadores, así como los instrumentos normativos y protocolarios, que permitan reducir las situaciones de riesgo y fortalecer una cultura de seguridad institucional.*
2. La Comisión Especial está integrada por el Lic. Jorge Rodríguez Ramírez, coordinador de la Comisión de Gestión del Riesgo (Rectoría); M.Sc. Giovanni Peraldo Huertas, docente de la Escuela de Geología; Dra. Eulile Vargas Villalobos, coordinadora del Área Médica de la Oficina de Bienestar y Salud; Dra. Virginia Solís Alvarado, decana de la Facultad de

Ciencias; Lic. Ariel Alfaro Vargas, Escuela de Química; Dr. Mauricio Mora Fernández, director de la Maestría Académica en Gestión del Riesgo en Desastres y Atención de Emergencia; Arq. Asdrúbal Segura Amador, director de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, M.Sc. Rocío Rodríguez Villalobos, miembro del Consejo Universitario; y el Dr. Ángel Ocampo Álvarez, miembro del Consejo Universitario, quien coordina.

3. En el año 2001, la Universidad de Costa Rica promovió una política específica en materia de gestión del riesgo¹¹, la cual, a través de los últimos años, se fue modificando (ver cuadro adjunto) hasta el punto de incorporarse en una serie de temas para la firma de tratados, siendo la correspondiente a los años 2010-2014, la siguiente:

1.3.2. *Apoyará la firma de tratados que repercutan favorablemente en la conservación y rescate del medio ambiente, la reducción del riesgo en materia de desastres, la mitigación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la vulnerabilidad y las exclusiones sociales, la defensa de las identidades culturales, la equidad y la integración social, el acceso a los servicios básicos y la eliminación de las limitantes al desarrollo humano sostenible (el subrayado no es del original).*

4. Como se puede apreciar, en el proceso de adecuación de las políticas universitarias, la preocupación por la temática de la gestión del riesgo quedó desplazada. La política actual tiende a ser poco inclusiva con el tema de gestión del riesgo, por lo que es necesario contar con una política estructurada dentro de la planificación universitaria, que oriente la acción de la Universidad de Costa Rica en asuntos de prevención y mitigación de desastres.
5. Como un adelanto al trabajo que está realizando, la Comisión de Gestión del riesgo determinó, después del análisis, la necesidad de restituir en las Políticas de la Universidad de Costa Rica, 2010-2014, la *política de gestión del riesgo* que permita definir las metas y las acciones de mejora hacia la prevención y mitigación del riesgo institucional, sin necesidad de esperar al informe final de la Comisión.
- 6.- La Comisión Especial estima conveniente requerir al plenario del Consejo Universitario que solicite a la Comisión de Política Académica, desde ya, que elabore la propuesta que restituya el tema de gestión del riesgo en las *Políticas de la Universidad de Costa Rica*.

PROPUESTA DE ACUERDO

ACUERDA:

Solicitar al Plenario del Consejo Universitario a la Comisión de Política Académica del Consejo Universitario que elabore una política sobre gestión del riesgo, estructurada dentro de la planificación universitaria, que oriente la acción de la Institución con respecto a la prevención y mitigación de desastres.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO agradece a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, miembro de la Comisión, quien tuvo la preocupación por rastrear el tema dentro de las Políticas de la Universidad y propuso en la Comisión el tema, que terminó en la resolución que están presentando en ese momento; por supuesto, a todos los miembros de la Comisión que participaron en ello y a la analista Guiselle Quesada Céspedes por su colaboración.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS cede la palabra a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ indica que se trata de un asunto muy particular, porque, como mencionó el Dr. Ocampo, detectaron que la planificación y el desarrollo institucional, en general, como tema de las Políticas universitarias, comprendieron, en algún momento, una política de Gestión de la reducción del riesgo en materia de desastres. Posteriormente, los ejes cambiaron; Conectividad e integración lo cobijó, relación universidad con la comunidad nacional e internacional; pero, de pronto, esa relación universidad con la comunidad nacional internacional se transforma en solamente fortalecimiento de la vinculación

¹¹ Política 2.9 Continuar propiciando la participación activa de la Universidad de Costa Rica en la **gestión de reducción del riesgo en materia de desastres naturales**.

con la comunidad nacional, entonces, la gestión del riesgo se incluye con otra cantidad de asuntos que ya están a la altura de la firma de convenios, etc.

Estima que la propuesta debe ser que se vuelva a hacer el enunciado de política tal y como estaba, o sea, como un área diferenciada de todas las demás y que tenga que ver con el quehacer institucional como un todo. Consideran que el rumbo que siguió la hizo desviarse completamente.

Agrega la observación de que la propuesta de solicitarle a la Comisión de Política Académica consiste en que se vuelva a incluir en las Políticas Institucionales que orientan el Plan Presupuesto, pero no necesariamente que se elabore toda la política, porque va a depender del trabajo de la Comisión; sería una política específica.

Finalmente, menciona que lo que había pensado, cuando lo planteó inicialmente en la Comisión de Política Académica y en la subcomisión, era que al menos se recuperara el enunciado de la Política, tal cual debería estar o estuvo en su momento. En el acuerdo propuesto se dice que se elabore una política de gestión del riesgo, por lo que parecería que se trata de todo un proceso que no solamente tenga el enunciado, sino que contenga todo el cuerpo de una política con programa, recursos y condiciones; esa es una tarea posterior que deriva del trabajo de la propia Comisión Especial, por lo que se podrían clarificar esos puntos.

*****A las once horas y cuarenta y ocho minutos, sale la Srta. María Isabel Victoria. *****

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA apoya la propuesta y manifiesta que en sesión de trabajo se podría modificar la redacción del acuerdo en otra dirección, incluyendo que diga: "solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que realice los trámites para que la Comisión de Política Académica (...)".

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS cede la palabra a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ señala que olvidó mencionar que esta es una situación inédita. Como las políticas son quinquenales a partir de 2009-2014, tendrían que ver cuál mecanismo van a utilizar para reincorporarla, porque desde que se elaboraron, no se han dado incorporaciones parciales. Esa es la naturaleza peculiar que tiene este asunto, que les remite a que las políticas no están escritas en piedra; deberían ser procesos sociales fluidos que se ajustan y crecen. Le parece un sinsentido tener una política de cinco años que no se pueda modificar porque es quinquenal. La situación les remite a la discusión de cómo van a enfrentar ese tema.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO indica que las observaciones son totalmente atendibles y las agradece. Comparte que las políticas quinquenales fueron una decisión de carácter administrativo que tomó el Consejo Universitario al interior de su labor para organizar su propio trabajo, pero no está estatutaria ni reglamentariamente instituido; hasta donde tiene entendido, tienen que organizarse en quinquenios o son revisadas cada cierto tiempo.

Probablemente, en cierto momento se volvió muy tediosa la elaboración y revisión constante y cotidiana de las políticas, por lo que se establecieron estos períodos; eso no significa que no puedan, ante una decisión que ha sido tomada por el mismo Órgano y ante la

situación tan particular e importante como es el tema de la Gestión del riesgo, hacer una modificación.

Agrega que puede que no haya ocurrido antes una situación similar, porque la valoración quinquenal tiene poco tiempo de hacerse; antes ocurría todo lo contrario, frecuentemente se estaban revisando; en ese sentido, cree que no hay ninguna dificultad normativa para que lo puedan hacer, fuera del período que se estipuló en el momento en que se aprobaron las últimas políticas de la Universidad.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS propone entrar en una sesión de trabajo.

*****A las once horas y cincuenta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y cincuenta y siete minutos, entra el Dr. Oldemar Rodríguez. *****

*A las doce horas y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones recomendadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. María Isabel Victoria.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5526, artículo 7, del 24 de marzo de 2011, acordó: *Conformar una comisión especial para que elabore un diagnóstico acerca de la gestión de riesgo en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica y sugiera las políticas, objetivos e indicadores, así como los instrumentos normativos y protocolarios, que permitan reducir las situaciones de riesgo y fortalecer una cultura de seguridad institucional.***

2. La Comisión Especial está integrada por el Lic. Jorge Rodríguez Ramírez, coordinador de la Comisión de Gestión del Riesgo (Rectoría); M.Sc. Giovanni Peraldo Huertas, docente de la Escuela de Geología; Dra. Eulile Vargas Villalobos, coordinadora del Área Médica de la Oficina de Bienestar y Salud; Dra. Virginia Solís Alvarado, decana de la Facultad de Ciencias; Lic. Ariel Alfaro Vargas, Escuela de Química; Dr. Mauricio Mora Fernández, director de la Maestría Académica en Gestión del Riesgo en Desastres y Atención de Emergencia; Arq. Asdrúbal Segura Amador, director de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, M.Sc. Rocío Rodríguez Villalobos, miembro del Consejo Universitario, y el Dr. Ángel Ocampo Álvarez, miembro del Consejo Universitario, quien coordina.
3. En el año 2001, la Universidad de Costa Rica promovió una política específica en materia de gestión del riesgo¹², la cual, a través de los últimos años, se fue modificando (ver cuadro adjunto) hasta el punto de incorporarse en una serie de temas para la firma de tratados, siendo la correspondiente a los años 2010-2014, la siguiente:
 - 1.3.2. *Apoyará la firma de tratados que repercutan favorablemente en la conservación y rescate del medio ambiente, la reducción del riesgo en materia de desastres, la mitigación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la vulnerabilidad y las exclusiones sociales, la defensa de las identidades culturales, la equidad y la integración social, el acceso a los servicios básicos y la eliminación de las limitantes al desarrollo humano sostenible (el subrayado no es del original).*
4. Como se puede apreciar, en el proceso de adecuación de las políticas universitarias, la preocupación por la temática de la gestión del riesgo quedó desplazada. La política actual tiende a ser poco inclusiva con el tema de gestión del riesgo, por lo que es necesario contar con una política estructurada dentro de la planificación universitaria, que oriente la acción de la Universidad de Costa Rica en asuntos de prevención y mitigación de desastres.
5. Como un adelanto al trabajo que está realizando, la Comisión de Gestión del riesgo determinó, después del análisis, la necesidad de restituir en las Políticas de la Universidad de Costa Rica, 2010-2014, la política de gestión del riesgo que permita orientar las metas y las acciones de mejora hacia la prevención y mitigación del riesgo institucional, sin necesidad de esperar al informe final de la Comisión.

ACUERDA:

Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que instruya a la Comisión de Política Académica sobre la inclusión del tema de gestión del riesgo y elabore un enunciado en las Políticas de la Universidad de Costa Rica, que oriente la acción de la Institución con respecto a la prevención y mitigación de desastres. La Comisión deberá presentar la propuesta a más tardar el 29 de febrero de 2012.

ACUERDO FIRME.

¹² Política 2.9 Continuar propiciando la participación activa de la Universidad de Costa Rica en la gestión de reducción del riesgo en materia de desastres naturales.

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-11-11, de la Comisión Especial que estudió el Proyecto de Ley Aprobación del Acuerdo de la Asociación estratégica entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos. Expediente N.º 17.587.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA manifiesta que si al presente caso se le hubiese aplicado el nuevo proceso para proyectos de ley procedentes de la Asamblea Legislativa, habría pasado a la Dirección, porque es un dictamen muy sencillo, consiste en un acuerdo de buenas intenciones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

ANTECEDENTES

1. La Licda. Flor Sánchez Rodríguez, jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, remitió a la Rectoría el oficio 482-CRI-2010, del 6 de setiembre de 2010, mediante el cual solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica en relación con el proyecto de ley denominado *Aprobación del Acuerdo de Asociación estratégica entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos*. Expediente N.º 17.587.
2. Con el oficio R-5419-2010, del 7 de setiembre de 2010, la señora rectora *a. í.*, Dra. Libia Herrero Uribe, elevó el proyecto de ley mencionado para consideración de los miembros del Consejo Universitario.
3. Mediante el pase CEL-P-10-031, del 11 de febrero de 2011, el Dr. Alberto Cortés Ramos, director del Consejo Universitario, le solicitó al Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, miembro del Consejo Universitario, coordinar la Comisión Especial e integrar a los especialistas que coadyuvarían en la elaboración del criterio institucional referente al proyecto citado.
4. La Comisión Especial solicitó criterios a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria acerca del texto propuesto por la Asamblea Legislativa (oficios CEL-CU-11-23 y CEL-CU-11-24, ambos del 18 de febrero de 2011).
5. De conformidad con lo que establece el artículo 42 del *Reglamento del Consejo Universitario*, se informó a la Dirección del Consejo Universitario, mediante el oficio CEL-CU-11-39, del 2 de febrero de 2011, que la Comisión Especial quedó integrada de la siguiente manera:
 - ra. Ana Sittenfeld Appel, jefa, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.
 - Dr. Jaime Ordóñez Chacón, director, Cátedra de Teoría del Estado, Facultad de Derecho.
6. La Oficina Jurídica emitió su criterio mediante el oficio OJ-206-2011, del 28 de febrero de 2011.
7. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció mediante el oficio OCU-R-048-2011, del 17 de marzo de 2011.
8. Se recibieron las observaciones de los miembros de la Comisión: Dra. Ana Sittenfeld Appel y Dr. Jaime Ordóñez Chacón.

ANÁLISIS

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

A continuación se describen algunos aspectos del proyecto de ley, tomados de la exposición de motivos y del texto remitido por la Asamblea Legislativa.

1.1. Origen

El Acuerdo de Asociación estratégica entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos fue suscrito en la ciudad de San José, el 30 de julio de 2009, por los gobernantes el Sr. Óscar Arias Sánchez, por la República de Costa Rica, y el Sr. Felipe Calderón Fournier, por los Estados Unidos Mexicanos.

1.2. Propósito

Pretende establecer un marco que permita profundizar relaciones en el ámbito político, comercial y de cooperación técnica-científica y educativa-cultural entre ambos países, para lo cual utilizaría los instrumentos internacionales vigentes, sea el Tratado de Libre Comercio, el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural y el Convenio Básico General de Cooperación Técnica y Científica.

1.3. Objetivo

El presente acuerdo tiene como objetivo fortalecer la relación bilateral entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, fundada en la histórica relación de amistad, en la comunidad de intereses y aspiraciones y en los principios de cooperación, solidaridad y beneficio mutuo, con pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de ambos países.

2. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-206-2011, del 28 de febrero de 2011, señaló lo siguiente:

(...)

Se pretende, con el presente acuerdo fortalecer la relación bilateral entre los Estados Unidos Mexicanos y nuestro país, a través de la cooperación y el fortalecimiento de diversas áreas de interés –a saber, el Diálogo Político, Diálogo de Cooperación Técnica Científica, Educativa y Cultural, Diálogo Comercial y de Inversión–. En este sentido y para efectos académicos-universitarios, el acápite donde se regula el alcance y marco normativo de la cooperación técnica-científica y educativa cultural, no afecta los intereses institucionales. Y es que, debe tenerse presente que el objetivo de este acuerdo radica en propiciar una colaboración y fortalecimiento de dichos temas, sin que esto implique obligaciones claramente definidas –es decir, no es más que un compromiso general para unir esfuerzos en el desarrollo de estas áreas–.

3. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

La Oficina de Contraloría Universitaria, con el oficio OCU-R-048-2011, del 17 de marzo de 2011, se pronunció de la siguiente manera:

(...)

En primer término, es importante resaltar que esta Contraloría Universitaria centra el estudio de los proyectos de ley que le son remitidos, en los aspectos que incidan directamente sobre la organización y funcionamiento de la Universidad de Costa Rica; adicionalmente, sobre la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública.

En el texto analizado no se observaron elementos que afecten directamente la organización o el control interno de la Universidad de Costa Rica; ya que se trata de una propuesta normativa destinada a fortalecer la relación bilateral existente entre Costa Rica y México, en el ámbito comercial, de cooperación, científico, educativo, turístico, artístico, entre otros.

Por tratarse de normas de carácter general, no se halló evidencia de que esta iniciativa legislativa afecte los programas y convenios que la Universidad de Costa Rica posee con México, los cuales han sido suscritos para el desarrollo de investigaciones, intercambio de expertos y funcionarios, capacitación, formación de pre y posgrado, entre otras actividades de interés y competencia institucional.

(...).

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA manifiesta que el dictamen incluye un análisis muy interesante que hace la Dra. Ana Sittenfeld Appel y el Dr. Jaime Ordóñez Chacón, de quienes aprendió mucho, y en los que hay una gran coincidencia a pesar de que cada uno lo analizó por aparte.

Continúa con la lectura.

4. CRITERIO DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Se trata de un acuerdo que reafirma el interés de ambos Gobiernos de facilitar las acciones conjuntas en el diálogo político y en la cooperación técnica-científica y educativa-cultural, que han sido parte de la colaboración entre Costa Rica y México desde hace varias décadas. Lo nuevo de este acuerdo reside en la instauración de un Consejo de Asociación y de tres comisiones especiales, que vienen a formalizar una comisión que trabaja actualmente en los asuntos de colaboración entre los dos países.

El conocimiento legislativo y eventual aprobación del presente proyecto se enmarca jurídicamente dentro de los preceptos constitucionales referentes a los tratados internacionales. Ello implica que en su procedimiento de aprobación debe darse una votación afirmativa de la Asamblea Legislativa¹³, corresponde una consulta preceptiva a la Sala Constitucional con respecto a la validez de su aprobación¹⁴ y, de promulgarse, este acuerdo tendrá –en el tanto de instrumento internacional– autoridad superior a las leyes¹⁵. Además, debido a su contenido, se enmarca dentro de los presupuestos del artículo 50 constitucional, según el cual los instrumentos internacionales en esta materia suponen la búsqueda del Estado por procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

En este contexto, el contenido del acuerdo tiene una redacción inicial genérica y usual en este tipo de convenios, y refiere a valores como fortalecer la relación bilateral fundada en la relación de amistad entre los países suscriptores, en la comunidad de intereses, aspiraciones y en los principios de cooperación, solidaridad y beneficio mutuo, con pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de ambos países, por medio de varios puntos específicos expuestos en los objetivos generales del proyecto.

Este acuerdo sistematiza tres pilares fundamentales sobre los que se basan sus relaciones bilaterales: el político, el de la cooperación y el referente al comercio e inversiones.

Comparativamente, los puntos tratados por el Acuerdo de Asociación estratégica se enmarcan dentro de compromisos que Costa Rica ya ha desarrollado en otros tratados internacionales. Como se dijo, las políticas propuestas concuerdan con otras iniciativas recientes de la política externa del Gobierno costarricense, como es el caso del Proyecto de Asociación con la Unión Europea. Como punto inicial, cabe mencionar las diferencias generales con las que cuentan ambos proyectos, la más importante de ellas es la especificación de aspectos en los cuales se busca la cooperación entre las partes. Esto es justamente, lo primero que se evidencia del proyecto de asociación con México, el cual pocas veces especifica claramente cuáles aspectos son los que se pretenden llegar a modificar o que puntos específicos desean regular por medio del proyecto. En tal sentido, parece una redacción genérica que no parece generar ningún conflicto constitucional o legal.

En efecto, la redacción del proyecto es lo suficientemente genérico como para no generar conflictos ni contradicción constitucionales o legales. El proyecto propone el fortalecimiento de la relación comercial y de inversión por medio del diálogo entre las partes; no obstante, no se refiere a ningún tipo de mecanismo de comercio nuevo que permita la facilitación del proceso de inversión, salvo la “la plena ejecución de los acuerdos comerciales que se encuentren vigentes entre ellas (las partes)” y la creación de una Comisión de Comercio que llegaría a ser un órgano ejecutivo de este instrumento jurídico. Esto representa un beneficio, en tanto no comprometa a las partes sino hasta el alcance de una intención de promoción de futuros acuerdos comerciales. Sin embargo, esto no obsta para que en estos procesos en el futuro se concreten mecanismos específicos y técnicos para la promoción del comercio y la inversión extranjera de forma estratégica y conveniente para ambas partes. En este punto, la redacción del Convenio tampoco presenta innovaciones especiales que sean objeto de una evaluación jurídica de posibles conflictos con el ordenamiento vigente o con los intereses del país.

Con respecto al efecto que este acuerdo tiene sobre otros compromisos anteriormente pactados a escala internacional, el acuerdo dice que “ninguna de las disposiciones del presente acuerdo afectará los derechos y obligaciones adquiridos por las partes en los acuerdos comerciales que rigen sus relaciones” y parecería razonable pensar que esta sea la prerrogativa de acción de la Comisión de Comercio.

El mismo carácter genérico de la redacción (y no generador de conflicto constitucional o legal) se presenta en el ámbito cultural. De tal suerte, una parte del acuerdo se refiere a la promoción de proyectos que aporten a las manifestaciones culturales de ambos países, para lograr una “integración y conocimiento de sus pueblos”.

Este aspecto, en específico, parece contar con una importancia superior al aspecto de la cooperación económica, pues dentro del Diálogo de Cooperación Técnica-Científica y Educativa-Cultural, se estipula que a pesar de que este aspecto seguirá siendo regulado por Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica, del 30 de junio de 1995, y por el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica, firmado en la ciudad de San José, del 30 de junio de 1995, por medio de la aplicación de ambos convenios, surgirá el Programa de Cooperación Técnica y Científica y

¹³ Artículo 121, inciso 4, de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

¹⁴ Artículo 10, inciso b, de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

¹⁵ Artículo 7 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

el Programa de Cooperación Educativa y Cultural, mediante el cual el proyecto implementará, entre otros aspectos, la formación profesional a través de becas recíprocas, capacitación de recursos humanos e intercambio de información.

Este objetivo del proyecto representa un aspecto positivo, ya que en ambos países se encuentran algunas de las universidades más reconocidas e importantes de la región, como lo son la Universidad de Costa Rica y el Tecnológico de Monterrey. Nuevamente, la redacción no presenta problemas constitucionales ni legales y parece ser positivo al afianzar y mejorar instrumentos de intercambio existente.

Otro punto que, sin duda, es importante es el referido al Diálogo Político. El proyecto busca la profundización y ampliación del diálogo político sobre asuntos bilaterales, regionales e internacionales de interés mutuo. En ese contexto, se indica que las partes realizarán consultas y trabajarán temas de interés común en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos, del Mecanismo de Tuxtla, el Proyecto Mesoamérica y del Grupo de Río, así como en organismos económicos como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), entre otros. Igualmente, se trata de una redacción genérica y usual que no propicia, en la práctica, compromisos nuevos.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA indica que en el siguiente párrafo se mencionan otros temas que ellos consideran se podrían tratar.

Continúa con la lectura.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que se trata de un acuerdo positivo en términos generales, de tipo no conflictivo, que tiene una redacción genérica y que, en lo fundamental, no cambia significativamente el *statu quo* de otros instrumentos que ya tienen suscritos ambos Gobiernos. Justamente por ese carácter genérico, no plantea problemas de constitucionalidad o legalidad.

Si bien las relaciones entre ambos países siempre han sido positivas y los valores con los que se desarrollan ambos países son similares, las realidades entre ambos países tienen facetas distintas; por ejemplo, la respuesta institucional ante el problema del narcotráfico, los compromisos de ambos países con otros acuerdos previamente ratificados son probablemente algunas potenciales áreas donde, en el futuro, se podrían presentar complicaciones para la negociación de futuros convenios específicos. Sin embargo, se está ante un Convenio de Asociación muy genérico, y la redacción de las cláusulas actuales no compromete los intereses del Estado costarricense, por lo que puede abocarse a cumplir con el objetivo propuesto de “actuar conjunta y coordinadamente en el entorno regional y mundial”.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial que analizó el proyecto de ley denominado *Aprobación del Acuerdo de Asociación estratégica entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos*, tramitado según el expediente legislativo N.º 17.587, presenta ante el plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

2. Mediante oficio 482-CRI-2010, del 6 de setiembre de 2010, la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Aprobación del Acuerdo de Asociación estratégica entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos*. Expediente N.º 17.587.
3. La Dra. Libia Herrero Uribe, rectora *a. í.* de la Universidad de Costa Rica, elevó al Consejo Universitario el citado proyecto de ley, a fin de que se emita el criterio institucional respectivo (oficio R-5419-2010, del 7 de setiembre de 2010).
4. El Dr. Alberto Cortés Ramos, director del Consejo Universitario, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 6, inciso h) del *Reglamento del Consejo Universitario*, le solicitó al Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, miembro del Consejo Universitario, coordinar la Comisión Especial e integrar a los especialistas que coadyuvarían en la elaboración del criterio institucional referente al proyecto citado (pase CEL-P-10-031, del 11 de febrero de 2011).

5. Mediante oficio OJ-206-2011, del 28 de febrero de 2011, la Oficina Jurídica argumentó:

(...)

Se pretende, con el presente acuerdo fortalecer la relación bilateral entre los Estados Unidos Mexicanos y nuestro país, a través de la cooperación y el fortalecimiento de diversas áreas de interés –a saber, el Diálogo Político, Diálogo de Cooperación Técnica Científica, Educativa y Cultural, Diálogo Comercial y de Inversión–.

En este sentido y para efectos académicos-universitarios, el acápite donde se regula el alcance y marco normativo de la cooperación técnica-científica y educativa cultural, no afecta los intereses institucionales. Y es que, debe tenerse presente que el objetivo de este acuerdo radica en propiciar una colaboración y fortalecimiento de dichos temas, sin que esto implique obligaciones claramente definidas –es decir, no es más que un compromiso general para unir esfuerzos en el desarrollo de estas áreas–.

6. La Oficina de Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-048-2011, del 17 de marzo de 2011, manifestó:

(...)

En primer término, es importante resaltar que esta Contraloría Universitaria centra el estudio de los proyectos de ley que le son remitidos, en los aspectos que incidan directamente sobre la organización y funcionamiento de la Universidad de Costa Rica; adicionalmente, sobre la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública.

En el texto analizado no se observaron elementos que afecten directamente la organización o el control interno de la Universidad de Costa Rica; ya que se trata de una propuesta normativa destinada a fortalecer la relación bilateral existente entre Costa Rica y México, en el ámbito comercial, de cooperación, científico, educativo, turístico, artístico, entre otros.

Por tratarse de normas de carácter general, no se halló evidencia de que esta iniciativa legislativa afecte los programas y convenios que la Universidad de Costa Rica posee con México, los cuales han sido suscritos para el desarrollo de investigaciones, intercambio de expertos y funcionarios, capacitación, formación de pre y posgrado, entre otras actividades de interés y competencia institucional.

(...).

7. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de las personas integrantes de la Comisión Especial: Dra. Ana Sittenfeld Appel, jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa; Dr. Jaime Ordóñez Chacón, director de la Cátedra de Teoría del Estado, Facultad de Derecho, e Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.
8. Este acuerdo reafirma el interés de ambos Gobiernos de facilitar las acciones conjuntas en el diálogo político y en la cooperación técnico-científica y educativo-cultural, que han sido parte de la colaboración entre Costa Rica y México desde hace varias décadas.
9. El proyecto busca la profundización y ampliación del diálogo político sobre asuntos bilaterales, regionales e internacionales de interés mutuo. Sistematiza tres pilares fundamentales sobre los que se basan sus relaciones bilaterales: el político, el de la cooperación y el referente al comercio e inversiones.
10. En términos generales, es un acuerdo positivo al afianzar y mejorar instrumentos de intercambio existentes; además, presenta una redacción genérica y usual en este tipo de convenios, sin innovaciones especiales que sean objeto de una evaluación jurídica de posibles conflictos con el ordenamiento vigente o con los intereses del país. No genera ningún conflicto ni contradicción constitucional o legal y, en lo fundamental, no cambia significativamente el *statu quo* de otros instrumentos que ya tienen suscritos ambos Gobiernos.
11. No se incluye ningún tipo de mecanismo de comercio nuevo que permita la facilitación del proceso de inversión, salvo la “la plena ejecución de los acuerdos comerciales que se encuentren vigentes entre ellas (las partes)” y la creación de una Comisión de Comercio que llegaría a ser un órgano ejecutivo de este instrumento jurídico.
12. Las relaciones de cooperación técnica y científica se regirán por lo dispuesto en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica, suscrito, en San José, el 30 de junio de 1995.

13. Las relaciones de cooperación educativa y cultural se registrarán por lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica, firmado, en la ciudad de San José, el 30 de junio de 1995.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto de ley denominado *Aprobación del Acuerdo de Asociación estratégica entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos*. Expediente N.º 17.587.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA agradece a la Srta. Gréttel Castro, analista, y a la Sra. Maritza Mena, filóloga, por sus aportes en la elaboración del dictamen. Además, agradece al Dr. Rafael González Ballar, quien le orientó en quién, en el área de teoría del Estado, de la Facultad de Derecho, podría colaborar con la Comisión y lo contactó con Dr. Jaime Ordóñez Chacón.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS pone en discusión el dictamen, y en vista de que no hay observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. María Isabel Victoria.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

2. Mediante oficio 482-CRI-2010, del 6 de setiembre de 2010, la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de

la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Aprobación del Acuerdo de Asociación estratégica entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos*. Expediente N.º 17.587.

3. La Dra. Libia Herrero Uribe, rectora a. í. de la Universidad de Costa Rica, elevó al Consejo Universitario el citado proyecto de ley, a fin de que se emita el criterio institucional respectivo (oficio R-5419-2010, del 7 de setiembre de 2010).
4. El Dr. Alberto Cortés Ramos, director del Consejo Universitario, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 6, inciso h) del *Reglamento del Consejo Universitario*, le solicitó al Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, miembro del Consejo Universitario, coordinar la Comisión Especial e integrar a los especialistas que coadyuvarían en la elaboración del criterio institucional referente al proyecto citado (pase CEL-P-10-031, del 11 de febrero de 2011).
5. Mediante oficio OJ-206-2011, del 28 de febrero de 2011, la Oficina Jurídica argumentó:

(...)

Se pretende, con el presente acuerdo fortalecer la relación bilateral entre los Estados Unidos Mexicanos y nuestro país, a través de la cooperación y el fortalecimiento de diversas áreas de interés –a saber, el Diálogo Político, Diálogo de Cooperación Técnica Científica, Educativa y Cultural, Diálogo Comercial y de Inversión–.

En este sentido y para efectos académicos-universitarios, el acápite donde se regula el alcance y marco normativo de la cooperación técnica-científica y educativa cultural, no afecta los intereses institucionales. Y es que, debe tenerse presente que el objetivo de este acuerdo radica en propiciar una colaboración y fortalecimiento de dichos temas, sin que esto implique obligaciones claramente definidas –es decir, no es más que un compromiso general para unir esfuerzos en el desarrollo de estas áreas–.

6. La Oficina de Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-048-2011, del 17 de marzo de 2011, manifestó:

(...)

En primer término, es importante resaltar que esta Contraloría Universitaria centra el estudio de los proyectos de ley que le son remitidos, en los aspectos que incidan directamente sobre la organización y funcionamiento de la Universidad de Costa Rica; adicionalmente, sobre la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública.

En el texto analizado no se observaron elementos que afecten directamente la organización o el control interno de la Universidad de Costa Rica; ya que se trata de una propuesta normativa destinada a fortalecer la relación bilateral existente entre Costa Rica y México, en el ámbito comercial, de cooperación, científico, educativo, turístico, artístico, entre otros.

Por tratarse de normas de carácter general, no se halló evidencia de que esta iniciativa legislativa afecte los programas y convenios que la Universidad de Costa Rica posee con México, los cuales han sido suscritos para el desarrollo de investigaciones, intercambio de expertos y funcionarios, capacitación, formación de pre y posgrado, entre otras actividades de interés y competencia institucional.

(...).

7. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de las personas integrantes de la Comisión Especial: Dra. Ana Sittenfeld Appel, jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa; Dr. Jaime Ordóñez Chacón, director de la Cátedra de Teoría del Estado, Facultad de Derecho, e Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.
8. Este acuerdo reafirma el interés de ambos Gobiernos de facilitar las acciones conjuntas en el diálogo político y en la cooperación técnico-científica y educativo-cultural, que han sido parte de la colaboración entre Costa Rica y México desde hace varias décadas.
9. El proyecto busca la profundización y ampliación del diálogo político sobre asuntos bilaterales, regionales e internacionales de interés mutuo. Sistematiza tres pilares fundamentales sobre los que se basan sus relaciones bilaterales: el político, el de cooperación y el referente al comercio e inversiones.
10. En términos generales, es un acuerdo positivo al afianzar y mejorar instrumentos de intercambio existentes; además, presenta una redacción genérica y usual en este tipo de convenios, sin innovaciones especiales que sean objeto de una evaluación jurídica de posibles conflictos con el ordenamiento vigente o con los intereses del país. No genera ningún conflicto ni contradicción constitucional o legal y, en lo fundamental, no cambia significativamente el *statu quo* de otros instrumentos que ya tienen suscritos ambos Gobiernos.
11. No se incluye ningún tipo de mecanismo de comercio nuevo que permita la facilitación del proceso de inversión, salvo la “la plena ejecución de los acuerdos comerciales que se encuentren vigentes entre ellas (las partes)” y la creación de una Comisión de Comercio que llegaría a ser un órgano ejecutivo de este instrumento jurídico.
12. Las relaciones de cooperación técnica y científica se regirán por lo dispuesto en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica, suscrito, en San José, el 30 de junio de 1995.
13. Las relaciones de cooperación educativa y cultural se regirán por lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica, firmado, en la ciudad de San José, el 30 de junio de 1995.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Aprobación del Acuerdo de Asociación estratégica entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos*. Expediente N.º 17.587.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, propone una modificación en el orden del día para proceder a la juramentación del Dr. José Antonio Martínez-Ortiz Casas.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. María Isabel Victoria.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para proceder a la juramentación del Dr. José Antonio Martínez-Ortiz Casas.

****A las doce horas y veintiséis minutos, entra el Dr. José Antonio Martínez-Ortiz Casas.****

ARTÍCULO 11

El Consejo Universitario procede a la juramentación del Dr. José Antonio Martínez-Ortiz Casas, representante por el Área de Ingeniería ante la Comisión de Régimen Académico.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS da la bienvenida al Dr. José Antonio Martínez-Ortiz y le indica que el plenario decidió nombrarlo como representante del Área de Ingenierías ante la Comisión de Régimen Académico, por lo que procederá a juramentarlo para efectos de que todos sus actos queden en firme.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política*, que a la letra dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede con el juramento constitucional:

EL DR. JOSÉ A. VARGAS: *—¿Juráis ante Dios o ante lo más sagrado de vuestras convicciones y prometéis a la Patria y a la Universidad de Costa Rica, observar y defender la*

Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio de vuestro cargo?

DR. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ-ORTIZ: *–Sí juro.*

EL DR. JOSÉ A. VARGAS: *– Si así lo hicierais, vuestra conciencia os lo indique y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica os lo demanden.*

Agrega que queda debidamente juramentado y lo felicita.

Inmediatamente, le cede la palabra al Dr. José Antonio Martínez-Ortiz, por si tiene a bien referirse al plenario, como miembro de la Comisión.

DR. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ-ORTÍZ CASAS: *–Les agradezco mucho a todos el nombramiento y, por supuesto, defenderé siempre la autonomía universitaria y el deber de cada docente de esta Institución de hacer su trabajo lo mejor posible.*

EL DR. JOSÉ A. VARGAS agradece al Dr. José Antonio Martínez-Ortiz por sus palabras; le hace entrega de un pin del Consejo Universitario para que los tenga presente y a la Universidad, como es parte de su vivencia.

*****A las doce horas y veintinueve minutos, sale el Dr. José Antonio Martínez-Ortiz Casas. *****

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS levanta la sesión.

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

Dr. José Ángel Vargas Vargas
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*